

CUERPO Y CUARTEL DE INVÁLIDOS

---

ESCALAFÓN GENERAL

DE LOS

SEÑORES JEFEES Y OFICIALES

EN 1.º DE ENERO DE 1898



MADRID

R. VELASCO, IMPRESOR, CALLE DEL MARQUÉS DE SANTA ANA, 20

TELÉFONO NÚMERO 551

1898



# CREACION DEL CUERPO Y CUARTEL DE INVÁLIDOS

## DECRETO

«Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina Gobernadora, con fecha 20 del actual, se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

Desvelada incesantemente en demostrar del modo más positivo y solemne el grato aprecio que me merece la lealtad incontrastable y el valor nunca desmentido que el Ejército acredita con hechos cada día más nobles y gloriosos en defensa de la justa causa del Trono legítimo y de la Patria; y deseando que las recompensas sean proporcionadas á los servicios; que la consideración pública realce el valor de aquéllas y que se evidencie mi decidida voluntad de dulcificar los sacrificios que exige de los militares el cumplimiento de sus altos y trascendentales deberes, á nombre de mi excelsa hija la Reina Doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se organizará en Madrid un Establecimiento de Inválidos, en beneficio de los militares de todas armas que se hayan inutilizado por heridas recibidas en servicio del Estado.

Art. 2.º El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, me propondrá inmediatamente el plan de dicho Establecimiento con sus reglamentos y demás que fuere necesario para plantearlo sin demora, combinándolo todo con el estado presente de la Nación en sus relaciones políticas y económicas.

Art. 3.º El expresado Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me propondrá desde luego para mi real aprobación, un edificio que, á lo suntuoso y capaz, reúna la comodidad y amena situación propia del grandioso objeto á que se destina.

Está rubricado de la Real mano.—De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes en el Ministerio de su cargo.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Octubre de 1835.—*Almodóvar*.—Señor Secretario interino del Despacho de Marina.

## LEY

Su Majestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad, la Reina viuda Doña María Cristina de Borbón, como Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, deseando dar al ejército de mar y tierra y milicias de todas clases, un testimonio de la gratitud nacional, por los servicios distinguidos que han contraído y están contrayendo, en defensa de la libertad civil y del Trono de nuestra augusta Reina Doña Isabel II, han decretado lo siguiente:

Artículo primero.—La Nación recibe bajo su inmediata protección, á todos los militares inutilizados en su defensa, sean naturales de las provincias de la Monarquía española, ó extranjeros admitidos á su servicio. Así mismo recibe á los Milicianos nacionales, ó á cualquier otro español que se halle en igual caso.

Art. 2.º Se establecerá en Madrid, conforme al Real decreto de 20 de Octubre de mil ochocientos treinta y cinco, un cuartel para recibir á los mutilados y totalmente inutilizados en campaña, con la denominación de Cuartel de Inválidos, y para llevarlo á efecto con toda la posible brevedad, adoptará el Gobierno las disposiciones convenientes.

Art. 3.º Los individuos declarados inválidos con arreglo al artículo anterior, obtendrán las pensiones que el Reglamento de retiros señale, y podrán gozarla en el Cuartel de Inválidos ó en el domicilio que cada uno elija, pagándose en el último caso por el alcalde del pueblo con toda la puntualidad y de los primeros fondos que se recauden por contribuciones.

Art. 4.º Los oficiales inutilizados en campaña, únicos que se admitirán en el Cuartel de Inválidos, serán de la clase de subtenientes á la de capitán inclusive; pero su número

nunca excederá del que corresponda al de tropa conforme á reglamento. Sin embargo, el Gobierno podrá admitir en el Cuartel dos jefes, también inválidos, para la mejor organización, servicio y dirección del establecimiento.

Art. 5.º El Gobierno declarará inválidos á propuesta de los Generales en jefe de los ejércitos, Capitanes generales de las provincias y departamentos de Marina, inspectores y directores generales de las armas, á los militares y milicianos mutilados y totalmente inutilizados en campaña.

Art. 6.º También adoptará el Gobierno todas las medidas que juzgue oportunas para la planta y organización del Cuartel de Inválidos, y á fin de que después de establecido se formen los reglamentos con que ha de regirse y gobernarse.

Art. 7.º Los gastos necesarios para el establecimiento del Cuartel de Inválidos y su dotación, formarán en el presente año y en los sucesivos, uno de los capítulos del presupuesto de Guerra.

Art. 8.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, en el plazo más breve posible, destine un edificio en esta capital, de los que pertenezcan á la Nación, á fin de establecer el Cuartel de Inválidos.

Art. 9.º En el templo que se destine para Capilla del Cuartel de Inválidos, se colocarán las banderas, estandartes y demás trofeos militares que estaban depositados en el convento de Atocha y de los demás extinguidos.

Lo cual presentan las Cortes á S. M., para que tenga á bien dar su sanción.

Palacio de las mismas á tres de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete.—*Joaquín María López*, Presidente.—*Ramón Pardo*, Diputado Secretario.—*Antonio García Blanco*, Diputado Secretario.—Palacio seis de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete.—Publíquese como ley.—MARÍA CRISTINA.—Como Ministro de Gracia y Justicia, *Pablo Mata Vigil*.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.

Está rubricado de la Real mano.—Lo que de Real orden traslado á usted para su conocimiento y fines convenientes.—Dios guarde á usted muchos años.—Madrid seis de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete.—*Ramonet*.

## REAL ORDEN DE 8 DE JUNIO DE 1838

Hay un sello del Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, de la comunicación de V. E. fecha 4 de Mayo próximo pasado, en que da parte del reconocimiento, que acompañado del Jefe de Ingenieros comisionado al efecto por el Ingeniero general, ha practicado V. E. de los edificios que hay en esta corte, pertenecientes á la Nación, con el objeto de elegir el más á propósito para el establecimiento del Cuartel de Inválidos, indicando al mismo tiempo, que de no contarse con el Palacio de Buenavista, ni con el convento de las Salesas viejas, sólo pueden ser útiles, entre todos los demás, los que fueron conventos de Atocha y San Jerónimo, estableciendo en el primero de estos las habitaciones de la tropa, y en el segundo los pabellones de Oficiales, oficinas y dependencias; y uniendo sus grandes huertas, divididas sólo por unos mil cien pies, por medio de un puente.

Enterada S. M. de cuanto expone V. E., así como del costo que gradúa podrá tener la habilitación provisional de los dos últimos edificios, hallando acertada y oportuna la idea indicada por V. E. acerca de que el establecimiento del Cuartel de Inválidos debe verificarse progresiva y paulatinamente, por no permitir las escaseces del Erario el que se haga con la prontitud y en los términos que S. M. desearía, se ha servido resolver, que desde luego se conceda á dicho establecimiento el edificio que fué convento de Atocha, con su huerta, consignando para su habilitación los sesenta mil reales que pidió V. E. por cuenta de los dos millones de reales, pedidos en el presupuesto de este año, para el establecimiento de Inválidos, bajo cuyo concepto dirijo con esta fecha la comunicación conveniente al señor Secretario del despacho de Hacienda, para que por el Ministerio de su cargo pueda S. M. determinar la entrega del referido edificio y huerta; previniendo al mismo tiempo al Ingeniero general y al Intendente general militar, dispongan que su recibo se verifique en la forma establecida por las Reales órdenes vigentes con respecto á los edificios que se destinan al servicio de guerra, y que son y se consideran edificios militares, á cuya categoría corresponde por consiguiente el Cuartel de Inválidos; debiendo, por lo tanto, correr las obras de su habilitación y todas las demás que ocurran y sus reparaciones por el Cuerpo de Ingenieros con arreglo á Ordenanza, así como la formación del presupuesto de todas ellas, á cuyo efecto se da también la orden conveniente al Ingeniero general para que haga formalizar, de acuerdo con V. E., el correspondiente á la habilitación de Atocha, librándose á su orden con dicho objeto, los indicados sesenta mil reales vellón, todo sin perjuicio de atender en adelante á la propuesta de V. E. para obtener y habilitar el de San Jerónimo, y la comunicación para unir este edificio con el referido de Atocha, del cual debe entretanto sacarse todo el partido posible, procediendo en las obras que en él se consideren necesarias con todo cuidado y economía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Junio de 1838.—*Latre*.—Señor Director del Cuartel de Inválidos.—En 19 de Noviembre de 1838 se verificó solemnemente la inauguración del Cuartel de Atocha.

Por Real decreto de 16 de Febrero de 1863, se dispuso la incorporación al Cuerpo de los individuos pertenecientes á los depósitos de Inválidos de Madrid, Toro, Sevilla, Lugo y Játiva.

A fines de Septiembre de 1887 desalojó este Cuerpo el Cuartel de Atocha, en razón á encontrarse en estado ruinoso, instalándose provisionalmente en la calle de la Cruzada, número 3, donde continúa, ínterin se construye nuevo edificio.

El reglamento por que se rige este Cuerpo fué aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1890, y cuyos artículos referentes al ingreso y permanencia en el mismo son los siguientes:

1.º La Nación acoge bajo su protección y amparo á los individuos del Ejército y Armada, desde soldado á Coronel inclusive y sus asimilados en los Cuerpos auxiliares que se inutilicen en su defensa, y á cualquiera otro español ó extranjero que por circunstancias especiales se encuentren en igual caso, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 20 de Octubre de 1835 y las leyes de 6 de Noviembre de 1837 y 29 de Octubre de 1856.

2.º Tendrán derecho á ingresar en el Cuerpo de Inválidos, previo el oportuno expediente, los inutilizados en acción de guerra por el hierro ó fuego del enemigo, y los que lo hayan sido por resultas de actos del servicio, siempre que se justifiquen plenamente los accidentes que aleguen como causa de su inutilidad, y que ésta sea consecuencia forzosa de aquellos, y cuyas lesiones en ambos casos se hallen comprendidas en el cuadro de inutilidades vigente (1).

3.º Los aspirantes promoverán sus instancias en el plazo de dos años, contados desde el día en que ocurrió el incidente que produjo la inutilidad, cuyo período no será prorrogado en caso alguno.

4.º Para poder ingresar los individuos de tropa en el Cuerpo de Inválidos, será circunstancia indispensable que al salir con el alta del Hospital, conste en ésta, por certificación facultativa, el grado de inutilidad que imposibilite al individuo para el servicio de las armas, cuya circunstancia se consignará en la filiación de los interesados, siendo responsables los Directores de los Hospitales de la falta de cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte de este artículo.

5.º El aspirante, sea cual fuere su graduación, hará la solicitud á S. M. el Rey por conducto del Capitán general del distrito ó departamento donde resida. Dicha Autoridad ordenará la apertura de un expediente, al cual se unirán los documentos expresados en el artículo anterior; para acreditar que la inutilidad procede de las causas indicadas en el artículo 2.º, y cuando lo estime justificado, previo el dictamen de su Auditor, lo remitirá al Comandante general de Inválidos, y expedirá pasaporte al interesado para que se presente á este Jefe superior.

6.º Para facilitar el ingreso á las clases de tropa, cuidarán sus Jefes que al ser declarados inútiles para el servicio por las causas mencionadas en el art. 2.º, se promuevan sin dilación los expedientes comprobatorios del derecho, á cuyo efecto cursarán las instancias al Capitán general del distrito ó departamento, y cuando reciban los correspondientes pasaportes para la marcha de los individuos á Madrid, socorrerán á éstos como plazas efectivas que son de sus Cuerpos, no procediendo á darlos de baja en definitiva hasta la resolución del expediente, según está preceptuado por la Real orden de 17 de Marzo de 1874.

7.º El Comandante general, á la presentación del aspirante, ordenará su reconocimiento por la Comisión facultativa permanente, que se compondrá del Director del Hospital militar de esta Corte, del Médico del Cuerpo y de otro que designe el Subinspector de Sanidad militar del distrito, quienes calificarán de nuevo la lesión del pretendiente, expresando el capítulo y artículo del cuadro de inutilidades que les es aplicable, y si no se halla comprendido en él, certificarán precisa y detalladamente si le produce ó no inutilidad para el servicio de las armas. El Comandante general remitirá después el expediente al Consejo Supremo de Guerra y Marina para que proponga al Ministro de la Guerra la resolución que correspondía en justicia. Si resultase desacuerdo en los pareceres facultativos de la Comisión permanente, lo manifestará el Comandante general de Inválidos al Inspector general de Sanidad militar para que se proceda á otro reconocimiento del interesado, en el modo y forma convenientes, antes de remitir el expediente al citado Cuerpo consultivo para que evacue su informe con presencia de todos los antecedentes. Cuando los aspirantes incoen sus expedientes en las islas de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas, el reconocimiento facultativo expresado que ordenará el Capitán general respectivo se efectuará en la plaza de la Habana, San Juan de Puerto Rico ó Manila, y se verificará por el Director del Hospital militar por un médico mayor del mismo establecimiento, y por el Médico encargado de la asistencia de la Sección de Inválidos, procediéndose en todo lo demás como se preceptúa anteriormente, y remitiendo dicha Autoridad al Comandante general de Inválidos los certificados en unión del expediente.

8.º Si el aspirante hubiese sufrido la amputación de mano, antebrazo, brazo, pie, pierna ó muslo por causa precisa de herida ó consecuencia de ella, recibida en función de guerra, bastará para la formación del expediente unir á la solicitud de ingreso la filiación ú hoja de servicios del interesado, con nota bien circunstanciada del hecho de armas y la correspondiente declaración de inutilidad. Abreviado así el expediente, se remitirá al Comandante general de Inválidos, quien sin sujeción á los trámites reglamentarios lo cursará con la propuesta procedente al Ministerio de la Guerra para que recaiga la Real orden de ingreso.

(1) Este artículo fué modificado por Real orden de 3 de Agosto de 1892 (C. L. núm. 258), en el sentido de que sólo tendrán derecho á ingresar en el Cuerpo los inutilizados en función de guerra ó á consecuencia de ella y los que lo sean en acto del servicio de armas equivalente.

## OTRAS PRESCRIPCIONES REGLAMENTARIAS

El Cuerpo de Inválidos está considerado como activo con todas las prerrogativas y preeminencias de tal, siendo voluntaria la permanencia en él, y pudiendo salir del Cuerpo conservando el derecho al reingreso.

Los Jefes y Oficiales gozan los sueldos de infantería, y obtienen el ascenso por rigurosa antigüedad de sus empleos, cubriendo las vacantes que resulten los más antiguos de todas las clases inferiores, si cuentan dos años de efectividad. Los cabos cubren las vacantes de sargento; éstos y los soldados no obtienen ascensos, pero los sargentos disfrutan los premios de permanencia que se asignan á los del Ejército, y los cabos y soldados obtienen premios de constancia.

El haber de todos los individuos de tropa del Cuerpo, es una peseta y sesenta y dos y medio céntimos diarios, abonándose mensualmente, en concepto de ventajas, diez pesetas á los sargentos primeros, hasta su extinción, ocho pesetas setenta y cinco céntimos á los demás sargentos, cuatro pesetas á los cabos y tres á un corneta.

El Comandante general está facultado para conceder licencias ilimitadas con el sueldo reglamentario, á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa, dentro del territorio español; las licencias temporales para el extranjero ó Ultramar, se otorgan de Real orden con iguales ventajas.

Los hospitales militares reciben á los inválidos enfermos en idénticas condiciones que á los del Ejército, pero los de tropa serán colocados en sala de distinguidos.

Existen en Cuba, Puerto Rico y Filipinas Secciones de Inválidos, á las que pueden pertenecer los inutilizados en cualquiera de dichas provincias, los que hayan servido veinte años en alguna de ellas, y los naturales de estos países ó casados con hijas de los mismos, entendiéndose que estas circunstancias se refieren á la provincia en que esté la Sección á que se desee pertenecer.

El uniforme del Cuerpo es levita azul oscuro, con cuello encarnado, que llevará el distintivo genérico del arma ó instituto de su procedencia, pantalón azul oscuro con franja encarnada, ros negro y capote azul.

# LEYES Y REALES ÓRDENES DE INTERÉS GENERAL

---

## Real orden de 9 de Junio de 1868

Que los inutilizados en acción de guerra ó en función del servicio, no sean baja en sus Cuerpos ó sean agregados á otros, con el fin de que no queden reducidos á la indigencia, mientras se terminen sus expedientes de retiro.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicación de V. E., fecha 6 de Febrero último, en la que al dar conocimiento á este Ministerio de haber remitido al Tribunal Supremo de Guerra y Marina la propuesta de retiro á favor del Cabo 1.º del primer Regimiento de Artillería á pié, José Calaf y Miret, manifestaba V. E. la conveniencia de dictar una medida general para la baja de los individuos de tropa propuestos para el retiro, ha tenido á bien S. M. resolver, de conformidad con lo expuesto por el citado Supremo Tribunal, se haga extensivo á los que se inutilicen en acción de guerra y en función de servicio, lo dispuesto para los inutilizados en la campaña de Africa, en las Reales órdenes de 19 de Mayo de 1859 y 30 de Septiembre de 1860, circulada en 5 de Octubre siguiente, no siendo baja en sus cuerpos ó agregándoseles á otros con el fin de que no queden reducidos á la indigencia mientras se terminen sus expedientes de retiro, debiendo continuar observándose respecto á los individuos que son consultados para retiro, por haber cumplido el tiempo de servicio, que al efecto se necesita, lo mandado en Real orden de 16 de Agosto de 1865, y muy particularmente dar cuenta á este Ministerio de los expedientes de retiro que se remitan al Tribunal Supremo, indicando el haber de retiro para que son propuestos los interesados, punto donde desean disfrutarlo, y la fecha en que deberán ser baja en los Cuerpos, que ha de ser por fin del mes en que se formalice la propuesta, á fin de designarles el retiro provisional correspondiente.

## Real orden de 15 de Enero de 1873

Modo de suplir las diligencias judiciales que exigen en los expedientes de viudedad para acreditar el número y nombre de los hijos que quedan al fallecimiento de los causantes cuando éstos mueren *abintestato*.

Deseando S. M. conciliar la observancia de las disposiciones dictadas con los intereses de las pensionistas, que por lo regular quedan sumidas en la mayor indigencia; de acuerdo con la opinión del Consejo Supremo de la Guerra, se ha servido resolver, que existiendo en los Cuerpos del Ejército de la Península y Ultramar los Comandantes Fiscales, éstos en sustitución de lo que se practicaba por los Juzgados civiles, instruirán un expediente informativo con el solo objeto de consignar en él el número de hijos y nombres de éstos que hayan quedado al ocurrir la muerte del causante, cuyo documento después de oídos tres testigos y estampada la diligencia de entrega á la parte interesada, se ha de acompañar el expediente de pensión que la motiva; entendiéndose ha de preceder mandato expreso para ello del Capitán General del distrito correspondiente á la provincia ó localidad en que conste avecindado el que promueve el recurso á la inmediata defunción del causante.

## Orden de 17 de Marzo de 1874

Recordando el cumplimiento de la Real orden de 9 de Junio de 1868, para que los individuos no sean baja en sus Cuerpos ínterin no se les declare el derecho á ingreso en Inválidos ó al retiro que les corresponda.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, solicito siempre por mejorar la condición de los beneméritos individuos del Ejército, que en aras de la patria pierden su salud y derraman su sangre en los campos de batalla, y hacer más llevadera su situación, se ha servido resolver se recuerde á V. E. el cumplimiento exacto de la Real orden de 9 de Junio de 1868, que dispone que los individuos á que se refiere no sean baja en sus Cuerpos, ínterin no se les declare por la superioridad el derecho á ingreso en Inválidos, ó al retiro que deben percibir.

## Real orden de 6 de Julio de 1875

Sobre inutilizados en campaña, beneficios á que tienen derecho, y modo de activar los expedientes para su ingreso en Inválidos.

Ha llamado la atención de S. M. el excesivo número de individuos que, ostentando el uniforme del Ejército y poniendo de manifiesto defectos físicos más ó menos exagerados, imploran la caridad pública con desdoro de ese mismo uniforme que visten, y cual si trataran de pregonar la ingratitude nacional ante aquellas personas no muy conocedoras de las prácticas militares y de las justificadas recompensas que se conceden á cuantos quedan inutilizados en el servicio de las armas. Deseoso

S. M. el Rey (q. D. g.) de evitar en lo sucesivo escenas de esta naturaleza, y queriendo al propio tiempo demostrar sus justas aspiraciones en todos los asuntos relativos al buen nombre del Ejército, se ha servido resolver, ínterin se adoptan otras medidas más eficaces acerca de dichos extremos, lo siguiente:

1.º Los expedientes de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa probando la inutilidad adquirida en función de guerra ó por consecuencia de las fatigas del servicio, serán preferidos y se activarán todo lo posible en las oficinas militares para apreciar definitivamente, y con la rapidez que el caso exige, si tienen derecho á ingresar en el Cuerpo de Inválidos; bien entendido, que este derecho ha de fundarse de un modo absoluto en lo que previene el art. 1.º del Reglamento vigente del mismo Cuerpo, sin darle interpretaciones ajenas á su humanitario y levantado objeto.

2.º Las autoridades militares y los Jefes de los Cuerpos atenderán con mucho esmero, pero con exquisita vigilancia, á los individuos de tropa que, por consecuencia de inutilidad adquirida en el servicio de las armas, convalecencia de herida ó enfermedad, se separen de las filas, enterándoles bien de los derechos que adquieren según los casos.

3.º Los Jefes de los Cuerpos cuidarán de que los inútiles de los suyos respectivos gocen de los beneficios á que les da derecho la Real orden de 9 de Junio de 1868, que dispone se les aplique lo mandado para los inutilizados en la campaña de Africa en Reales órdenes de 19 de Mayo y 30 de Septiembre de 1860, recordadas en 26 de Noviembre de 1869 y 17 de Marzo de 1874.

4.º A los individuos de la clase de tropa, á quienes se conceda licencia temporal como convalecientes, se les abonará el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado, así como los bagajes que necesiten cuyo último gasto y haber y pan correspondientes serán reclamados y abonados por el Cuerpo á que pertenezcan.

5.º A todo individuo declarado inútil se le abonará un mes de haber y pan por razón de marcha para trasladarse al pueblo de su naturaleza, viajando en ferrocarril por cuenta del Estado, entregándosele, cuando no, el importe de los bagajes necesarios. Si tiene derecho á retiro, se le expedirá su pase, en expectación de él, mientras se instruye el oportuno expediente, no dándose de baja en su Cuerpo hasta que se fije su situación definitiva para que siga cobrando con cargo á él en los meses sucesivos el haber y pan correspondientes, además del socorro que se le entregó para la marcha, que siempre será extraordinario. Si no tiene derecho á retiro, se le expedirá la licencia absoluta, anotándole, en uno y otro caso, en el pase ó licencia, los socorros y auxilios de marcha que reciba del Cuerpo.

6.º A los individuos de tropa que, por pérdida total de la vista ó un miembro en acción de guerra ó en operaciones de campaña, se hallen comprendidos en el art. 2.º de la ley de 8 de Julio de 1860, se les harán los abonos hasta el día que sean baja en el Ejército é ingresen en el Cuartel de Inválidos.

7.º Mientras permanezcan los que están pendientes de retiro é ingreso en Inválidos, en tal situación, cuidarán las autoridades militares, y en su defecto las civiles, de que justifiquen todos los meses, y de socorrerlos con el haber y pan correspondientes con cargo á su Cuerpo. A este cargo se unirá el justificante de revista y copia del pasaporte, consignando en el original que ha pasado aquélla y que está socorrido hasta fin de mes el individuo.

8.º Estos cargos serán abonados sin demora por los Cuerpos, lo que con el justificante y copia del pasaporte reclamarán en extracto su importe para reintegro de la Caja.

9.º Cuando alguna autoridad civil haya facilitado socorro por el concepto que expresa el art. 7.º, y tenga dificultad para que se lo reintegre el Cuerpo, presentará el cargo ó cargos á la autoridad militar de la provincia; y enterada ésta de que llenan los requisitos expresados, abonará su importe.

Si no tiene medio de hacerlo dispondrá que lo satisfaga la Caja de un Cuerpo de los de la guarnición procurando que sea de la misma arma, si es posible, y con cargo al del causante.

10. Los individuos consultados para ingreso en el Cuerpo de Inválidos, serán con arreglo al art. 4.º del Reglamento de este Cuerpo, á solicitud propia y juicio del Capitán general respectivo, agregados á este Establecimiento, con destino á la sección de Inútiles Agregados, y mientras permanezcan en ella recibirán diariamente por socorro, el haber, pan y utensilio que determina el referido art. 4.º.

11. La autoridad militar del punto donde residan los individuos de tropa declarados inútiles, cuidará de hacer constar, al recibirse la orden de retiro ó ingreso en Inválidos de cualquiera de ellos, el día que entran en el goce de este derecho y dejan de pertenecer al Ejército.

12. Las autoridades militares detendrán á cuantos inutilizados encuentren sus agentes implorando la caridad pública, tomando las disposiciones que procedan, según que el hecho reconozca por origen descuido por parte de los encargados de socorrerlos, si realmente tienen derecho á ello, ó una suposición del detenido para convertirla en provecho propio.

13. En el primer caso, el Capitán general del distrito suspenderá en su empleo al Jefe ú Oficial que resulte responsable



en cuanto tenga pruebas del hecho, dando inmediata cuenta á este Ministerio. En el segundo se pondrá al detenido á disposición de la autoridad civil para los efectos que proceda.

Del reconocido celo de V. E. espero el mejor resultado para conseguir que desaparezca rápidamente el mal que motiva esta circular, en lo cual está interesado el honor del uniforme y crédito del Ejército.

### **Real orden de 17 de Mayo de 1878**

Abono de diferencia de sueldo á los Jefes y Oficiales que se encuentren comprendidos en esta Real orden, y modo de activar sus expedientes de ingreso en el Cuerpo.

Habiendo ocurrido que algunos Jefes y Oficiales, al obtener el ingreso en Inválidos ó el retiro por inutilidad en campaña, han solicitado el abono de la diferencia de sueldo de reemplazo á activo que dejaron de percibir al expirar los dos años que marca el art. 14 de la Real orden de 24 de Marzo de 1875; y deseoso el Rey (q. D. g.) de que queden perfectamente establecidos los derechos de los que de aquella manera se han sacrificado en el cumplimiento de su deber, atendiendo con toda la consideración que merecen por sus servicios y desgracias, se ha servido disponer que, tan luego como dichos Jefes y Oficiales obtengan el ingreso en el Cuartel de Inválidos ó el retiro, se les abone la diferencia del sueldo antes indicada, pero con la condición precisa que para alcanzar este beneficio hayan pedido los interesados la formación del expediente respectivo dentro del plazo de los dos años que determina la mencionada Real orden; y para cuyo efecto, al informar el Consejo Supremo de Guerra y Marina, manifestará si corresponde ó no dicho abono. Es asimismo la voluntad de S. M. que por los Capitanes Generales de los distritos se dicten las prevenciones oportunas para que los expedientes de que se trata se instruyan con la actividad posible, á fin de evitar las excesivas dilaciones que en algunos casos se han observado.

### **Real orden de 23 de Agosto de 1879**

Del Ministerio de Hacienda, disponiendo que cuando los Ayuntamientos cobren la contribución de consumos por repartimientos individuales, no incluyan, por razón de sus sueldos, á los militares en activo servicio.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Guerra en 18 del actual lo que sigue:

Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de la propuesta hecha por ese Ministerio en 13 de este mes, á fin de la exención de repartos individuales para el pago de la contribución de consumos concedida á los Cuerpos armados del Ejército por el artículo 218 de la instrucción del ramo, y ampliada por Real orden de 5 de Abril de este año á los Jefes y Oficiales de los batallones de Reserva y de Depósito, se haga extensiva á todos los militares en activo servicio que, sin excepción, están exentos de tales repartos, en los casos que estos se verifican por razón de arbitrios municipales; por la Real orden de 17 de Julio de 1875, expedida por el Ministerio de la Gobernación, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver: que cuando los Ayuntamientos cobren la contribución de consumos por medio de repartimientos individuales, no incluyan en ellos, por razón de sus sueldos, á los militares en activo servicio, que sólo estarán sujetos al impuesto de esta forma cuando les corresponda por tener fincas amillaradas en el término municipal ó por otro concepto distinto del de su haber personal, debiéndose entender, para los efectos de esta disposición, en activo servicio, según V. E. propone y ese Ministerio declaró en Real orden circular de 29 de Octubre de 1878, á todos los militares á quienes se acredite su haber por el presupuesto de Guerra.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, y como aclaración á las de este Ministerio de 29 de Octubre de 1878 y 29 de Abril último.

### **Real orden de 16 de Julio de 1880**

Reiterando el cumplimiento de la Real orden de 6 de Julio de 1875 sobre que, antes de ser baja en los Cuerpos los inutilizados, se les forme por los Jefes de aquéllos el expediente para ingreso en Inválidos ó retiro.

La frecuencia con que en expedientes formados á petición de licenciados del Ejército se comprueban derechos á retiros ó á ingreso en el Cuerpo de Inválidos, que, á pesar de lo mandado, no se pusieron en claro antes de dar de baja en sus Cuerpos á los interesados, demuestra que no se cumple como debe la Real orden de 6 de Julio de 1875, privando así á muchos infelices inutilizados en el servicio de los beneficios establecidos para aliviar su desgracia, y haciendo difíciles y largas tramitaciones de expedientes que, comenzadas oportunamente, habrían sido rápidas y fáciles de terminar. En vista de estas faltas, y deseando atender como corresponde á los individuos de tropa inutilizados en el servicio de la patria, cuyos derechos perjudican, el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se recuerde el puntual cumplimiento de la expresada Real orden de 6 de Julio de 1876 y de las que en ellas se citan, en la inteligencia de que los Jefes de los Cuerpos serán responsables si antes de dar de baja á los inutilizados no forman el expediente necesario para esclarecer su derecho á retiro, ó á ingreso en el Cuerpo de Inválidos, así como si no proceden en la tramitación de estos asuntos con la actividad que está mandada y es necesario

para que dichos individuos sólo sigan figurando en sus Cuerpos el tiempo indispensable para que se pongan en claro sus ulteriores derechos.

### **Real orden de 23 de Abril de 1881**

Que se tome razón de las cédulas de cruces antes de entregarlas á los interesados.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:—En vista de las consultas hechas por varias autoridades militares acerca de la Real orden circular de 28 de Agosto último, que manda que se tome razón de las cédulas de cruces expedidas por ese Ministerio antes de entregarlas á los interesados, y previene cómo han de reemplazarse las que se extravíen, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, de acuerdo con lo informado por ese Consejo, que la disposición primera de dicha circular se refiere á los gastos que la toma de razón ha de producir, pero no al impuesto del papel sellado que los diplomas de cruces de San Hermenegildo y San Fernando deben á la vez satisfacer en virtud de la ley, el cual ha de seguir exigiéndose como hasta ahora; y que para facilitar la práctica de las diligencias que la toma de razón requiere, puedan encomendarla los directores generales á los Jefes de Cuerpos ó dependencias, vigilando por su parte el cumplimiento del precepto de que sean las cédulas requisitadas antes de que se entreguen á los interesados.

### **Real orden de 6 de Mayo de 1882**

Concediendo el pase á la Sección de Inválidos de Filipinas al Comandante D. Juan Ferrer y Martínez, y dando reglas para los que deseen pasar.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos lo que sigue:  
En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio con su escrito de 31 de Marzo último, promovida por el Comandante de ese Cuerpo y Cuartel, D. Juan Ferrer y Martínez, en súplica de que se le conceda el pase á la Sección de Inválidos de Filipinas, en cuyo ejército contrajo su inutilidad, el Rey (q. D. g.) se ha dignado acceder á los deseos del interesado con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento vigente, debiendo abonársele el sueldo de su empleo, por las Cajas de dicho Archipiélago, desde 1.º del mes en que se verifique su embarque, al respecto del real fuerte por real de vellón mientras permanezca en Ultramar; al propio tiempo S. M. se ha servido resolver que solamente tendrán derecho á esta gracia los que reúnan cualquiera de las condiciones siguientes:—1.ª Haber servido veinte años en las provincias de Ultramar de cuya Sección de inválidos deseen ir á formar parte.—2.ª Ser naturales de aquella á donde trasladen su residencia ó estar casados con hijas de las mismas.—Y 3.ª Haber quedado inválidos á consecuencia de inutilidad contraída sirviendo en el Ejército de la provincia ultramarina á donde soliciten ir á establecerse.

Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

### **Real orden de 16 de Septiembre de 1882**

Disponiendo que el embarque para Ultramar se verifique en los puertos de Santander ó Cádiz, por ser los habilitados para este objeto.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que dirigió V. E. á este ministerio con escrito de 4 del actual, promovida por el Teniente Coronel graduado Comandante del Cuerpo de su cargo D. Arturo Carreras Hernández, en solicitud de que se le conceda trasladarse á la Isla de Cuba con destino á la Sección de inútiles de aquella Antilla; el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por V. E., se ha servido acceder á los deseos del interesado con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento y caso 3.º de la Real orden de 6 de Mayo próximo pasado. A la vez S. M. se ha servido resolver que el interesado no puede ser conducido á la expresada isla desde Valencia, según pretende, en razón á que el Gobierno no abona el pasaje sino desde Cádiz ó Santander, que son los puertos habilitados para los embarques directos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid dieciséis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—*Campos*.—Sr. Director general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

### **Real orden de 24 de Enero de 1883**

Reglas para el pase á las secciones de Inválidos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas de los Jefes y Oficiales é individuos de tropa del Cuerpo.

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que á los Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, destinados ó que en lo sucesivo se destinen á las Secciones de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, de que tratan los artículos 97 al 107 del Reglamento del mismo Cuerpo, se les aplique la legislación que rige, y que en adelante pueda dictarse sobre abono de pasaje y paga de marchas para los del Ejército activo, y en su consecuencia, se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Tan luego como sean baja en el Cuerpo de Inválidos los Jefes y Oficiales destinados á las Secciones de Ultramar, quedarán en expectación de embarque por el término máximo de dos meses, si bien estarán obligados á presentarse en el punto en que hayau de verificar aquél ocho días antes de expirar dicho plazo.

2.<sup>a</sup> Durante los referidos dos meses pasarán revista de Comisario, con cuyos justificantes se les abonarán sus pagas corrientes por la Administración militar, al respecto de sus sueldos en la Península, con cargo á la nómina de expectantes á buque, pudiendo dedicarse en ese tiempo á sus asuntos particulares en el punto que más le convenga, dando conocimiento al respectivo Capitán General. Los que deseen podrán además percibir por la Caja general de Ultramar, en concepto de auxilio de marcha, dos pagas de su empleo á los destinados á las Secciones de Cuba y Puerto Rico, y tres los que vayan á la de Filipinas, con cargo á sus sueldos, que habrán de percibir por las respectivas Secciones.

3.<sup>a</sup> Una vez en el punto de embarque, lo verificarán por cuenta del Estado en los mismos términos que los demás Jefes y Oficiales del Ejército.

4.<sup>a</sup> Los casados tendrán derecho á que se les abone por su mujer medio pasaje y el importe de ración y media de armada por cada hijo y madre, viuda del Jefe ú Oficial de quien dependa y le acompañe en el viaje cuyos beneficios son los que únicamente les corresponden con arreglo al art. 5.<sup>o</sup> de la Real orden de 7 de Agosto de 1842, debiendo, por consiguiente, satisfacer á la empresa de vapores-correos, antes del embarque, el resto de los pasajes hasta completar el precio de contrata.

5.<sup>a</sup> y última. Los sargentos, cabos y soldados, al ser baja en el referido Cuerpo de Inválidos, ingresarán en los Depósitos de bandera más próximos al punto en que se encuentren, por los que serán socorridos desde el mes siguiente al de su baja en iguales términos que los del ejército, con cargo á la cuenta que ha de formar y pasar la Caja general de Ultramar á la Sección de la respectiva isla en que vayan á ingresar, siendo después transportados por ferrocarril y cuenta de la misma Caja hasta los puntos de embarque, en que lo verificarán como los demás reclutas é individuos del Ejército. Los que sean casados tendrán derecho á que sus mujeres é hijos sean admitidos en los mismos buques para ser transportados por cuenta del Estado, en iguales términos que se practica con las familias de los guardias civiles destinados á los tercios de Ultramar.— De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

#### **Real orden de 25 de Noviembre de 1884**

Que, con arreglo al art. 2.<sup>o</sup> de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881, están exentos del impuesto sobre sus sueldos y asignaciones, no sólo las clases de tropa del Ejército, Marina é Institutos armados, sino todos los que disfrutaban dicha asimilación, siempre que la tengan declarada así expresamente por la autoridad militar competente para ello.

Por el Ministerio de Hacienda, en 21 de Octubre último, se comunicó á este de la Guerra la Real orden siguiente:

He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 9 de Septiembre último, interesando una resolución que aclare si los asimilados á las clases de tropa están exentos del impuesto sobre sueldos y asignaciones, y en caso afirmativo, si lo están los que disfrutaban de tal asimilación en las diferentes dependencias de ese Ministerio, ó solamente los Cuerpos armados del Ejército; y S. M., de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Impuestos, se ha servido disponer que se signifique á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que, con arreglo al art. 2.<sup>o</sup> de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881, están exentos del impuesto sobre sueldos y asignaciones, no sólo las clases de tropa del Ejército, Marina é Institutos armados, sino todos los que disfrutaban dicha asimilación, siempre que la tengan declarada así expresamente por la autoridad militar competente para ello.

#### **Real orden de 16 de Noviembre de 1886**

Señalando plazo para pedir el ingreso en la escala de aspirantes á pensión de la Cruz de San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: En vista de que muchos Caballeros de la Orden de San Hermenegildo, á pesar de haber perfeccionado su derecho para optar á pensión, dejan de pedir ingreso en la escala de aspirantes mientras por su antigüedad no se consideran próximos á obtenerla, cuyo procedimiento no sólo es contrario á los intereses de dichos Caballeros, por no tener presente el art. 27 del actual Reglamento, sino que haciéndose el prorrateo de pensiones según el número de aspirantes de cada categoría, no entran en la proporción los morosos, alcanzando en su consecuencia el perjuicio á aquellos que, con más celo por obtener tan distinguido premio, solicitan el ingreso al reunir las condiciones exigidas; y siendo necesario evitar este mal á fin de que pueda procederse con la debida oportunidad y de una manera equitativa á la distribución periódica de pensiones á las diversas clases, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto sobre este particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 30 de Septiembre último, se ha servido resolver que todo Caballero que hoy cuente ocho años de antigüedad en su respectiva categoría, servidos en activo precisamente, sin abonos de ninguna clase, solicite dentro del plazo máximo

de un año ser incluido en la escala de aspirantes á pensión, disponiendo asimismo que en adelante, á medida que los demás Caballeros de las diferentes categorías de la Orden cumplan el plazo hábil para el indicado objeto, quedan obligados á pedir la inclusión en la referida escala, dentro del término de seis meses, contados desde la fecha en que reunan las condiciones que para ello se requirieren.

### Real orden de 27 de Mayo de 1888

Disponiendo se haga extensiva á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa y á sus familias, la asistencia facultativa por médicos militares.

Excmo. Sr.: Accediendo á la instancia promovida por el Capitán del Cuerpo de Inválidos D. Román González Monge, que se halla con licencia en Toledo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad Militar, se ha servido resolver se haga extensiva á los Jefes y Oficiales é individuos del expresado Cuerpo de Inválidos, y á sus familias, la asistencia facultativa por Médicos militares cuando residan fuera de esta corte, con la competente autorización y en poblaciones donde le haya nombrado para asistir á los Jefes y Oficiales del Ejército activo que no forman unidades tácticas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 27 de Mayo de 1888. —*Cassola*.—Sr. Capitán General de Castilla la Nueva.

### Ley de 22 de Julio de 1891

Montepío.—Pensiones.—Adición á la Legislación vigente acerca del derecho á pensión de la familias de militares.—(C. L., núm. 278.)

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante la menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La legislación actualmente en vigor acerca del derecho á pensión de viudedad ú orfandad de las familias de los militares, se adicionará con las siguientes disposiciones:

Primera. Los Oficiales y Subalternos de las distintas armas y cuerpos del Ejército y los de la Armada, pertenecientes á las escalas activa y de reserva ó en situación de retirados que en lo sucesivo contraigan matrimonio después de cumplir doce años de efectivos servicios, dejarán á sus familias las pensiones de viudedad y orfandad que les correspondan según las disposiciones vigentes.

Segunda. Los Generales, Jefes y Oficiales de las escalas activa y de reserva ó en situación de retirados que ya estuvieren casados á la fecha de la presentación de este proyecto de ley, dejarán á sus familias el derecho á pensión de que trata el párrafo anterior si, al fallecer, contaren doce años de servicios efectivos.

Artículo adicional. Todas las declaraciones de derechos pasivos hechas por los Ministerios de la Guerra y Marina en cualquier sentido, se publicarán detalladamente en la *Gaceta de Madrid* por medio de relaciones quincenales, en la misma forma que acerca de las clases pasivas civiles se verifica, con arreglo á lo prevenido en el art. 28 del Real decreto de 28 de Mayo de 1873.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—YO LA REINA REGENTE.—El ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

### Real orden de 3 de Septiembre de 1891

Montepío.—Pensiones.—Resuelve que los efectos de la Ley de Pensiones de 22 de Julio próximo pasado, rijan desde 27 de Junio anterior.—(C. L. número 343.)

SEXTA SECCIÓN.—Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que los efectos de la Ley de pensiones de 22 de Julio próximo pasado (C. L. núm. 278), rijan desde el 27 de Junio anterior, fecha de la presentación del proyecto á las Cortes, con arreglo á la disposición segunda de la mencionada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Deva, 3 de Septiembre de 1891.—*Azcárraga*.—Señor...

### Real orden de 3 de Agosto de 1892

Inválidos.—Reglamentos.—Modifica el art. 2.º del Reglamento del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, en el sentido de que solo tendrán derecho á ingreso en el mismo los inutilizados en función de guerra ó á consecuencia de ella y los que lo sean en actos del servicio de armas equivalente.—(C. L. núm. 258.)

PRIMERA SECCIÓN.—Excmo. Sr.: La Ley de 6 de Noviembre de 1837, creando el Cuerpo y Cuartel de Inválidos, fué dictada con el objeto de dar protección y amparo á los individuos del Ejército y Armada que se inutilizasen en defensa de la Patria, y en este concepto se consignó en el artículo 1.º del Reglamento de 1.º de Enero de 1859, que tenían derecho á ingresar en el expresado Cuerpo los mutilados y los totalmente inutilizados en campaña ó en acto del servicio de armas equivalente. Redactado con cierta vaguedad el art. 2.º del vigente Reglamento de 25 de Junio de 1890 (C. L. núm. 212), según el cual, además de los inutilizados en acción de guerra por el hierro ó fuego del enemigo, se otorga el mismo derecho á ingreso á los que lo hayan sido por resultas de actos del servicio, quedó algún tanto desvirtuado el principio de la Ley, puesto que toda inutilidad que reúna las circunstancias marcadas en el cuadro de inutilidades vigente, aun cuando haya sido producida en faenas ordinarias ó puramente mecánicas del servicio, da igualmente derecho á disfrutar de las ventajas y preeminencias de pertenecer á un Cuerpo como el de Inválidos, que simboliza las glorias de la Nación. En la necesidad, por lo tanto, de aclarar debidamente el indicado precepto reglamentario en completa armonía con el espíritu de la ley, y considerando además que los Jefes y Oficiales que se inutilicen á consecuencia de accidentes fortuitos en faenas del servicio, se hallan remunerados por la Ley de 28 de Agosto de 1841 é instrucción que acompaña á la de 22 de Febrero de 1859, y las clases é individuos de tropa por la Real orden de 18 de Septiembre de 1836, declarada aplicable para tales casos por soberanas resoluciones de 28 de Marzo, 18 de Abril de 1872 y 11 de Agosto de 1875, la Reina Regente del Reino, en nombre de su augusto hijo (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina y con el de Estado en pleno, se ha servido disponer que el art. 2.º del vigente Reglamento del Cuerpo y Cuartel de Inválidos se entienda modificado en el sentido de que sólo tendrán derecho á ingresar en el mismo los inutilizados en función de guerra ó á consecuencia de ella, y los que lo sean en actos del servicio de armas equivalente, previa la debida justificación y demás condiciones establecidas en el expresado artículo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 3 de Agosto de 1892.—*Azcárraga*.—Señor Comandante General del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

### Real orden circular de 27 de Febrero de 1896

Determinando la situación en que han de quedar las clases é individuos de tropa que, por diferentes conceptos, regresen de la isla de Cuba, y fijando los goces de que deben disfrutar.—(C. L. núm. 47.)

SÉPTIMA SECCIÓN.—Excmo. Sr.: En varias disposiciones dictadas con motivo de la anterior campaña de la isla de Cuba, se halla determinada la situación en que han de quedar y fijados los goces que deben disfrutar las clases é individuos de tropa que, por diferentes conceptos, regresen á la Península; pero á fin de recopilar lo que se halla prevenido, y dictar, al propio tiempo, algunas reglas que le sirvan de complemento, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, según el concepto en que regresen las expresadas clases é individuos de tropa, se observe lo siguiente:

#### Licenciados por cumplidos ó por inútiles

1.º Serán baja en los Cuerpos de que procedan por fin del mes en que verifiquen su regreso, abonándoseles los haberes hasta dicha fecha, y además los de otro mes al respecto de Cuba. Tanto los alcances que le correspondan como los expresados haberes, les serán entregados en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.

2.º Al llegar á la Península, se hará cargo de ellos un oficial del Depósito de embarque, el cual se presentará á bordo del buque acompañado del número de clases que sea necesario.

3.º Durante el tiempo que indispensablemente deban permanecer en el punto de llegada, serán conducidos al cuartel ó local apropiado que designe el Gobernador militar de la plaza, y después de proveerles de los documentos que correspondan, emprenderán la marcha para el pueblo donde fijen su residencia, siendo acompañados por una clase de tropa á la estación del ferrocarril. El viaje lo verificarán por cuenta del Estado.

4.º Si resultase que algún licenciado por inútil, tuviese que verificar el todo ó parte del viaje por vía ordinaria y no pudiese efectuarlo sin auxilio de bagaje, se le facilitará por el Depósito de embarque la cantidad necesaria, formando un cargo contra el cuerpo de su procedencia, acompañado de copia del pasaporte en que se haga constar la necesidad de facilitar este auxilio, mediante nota firmada por la Autoridad militar, con cuyo documento se justificará la reclamación.

5.º A los que lleguen á la Península desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo, se les entregará por el Depósito de embarque un chaleco de bayona, sin cargo alguno, aplicándose este gasto al crédito extraordinario concedido para la campaña de la isla de Cuba.

6.º Cuando sea necesario que á algún licenciado por inútil se le acompañe hasta su lugar, por exigirlo así su estado de salud, se designará al efecto un sanitario, ó un cabo ó un individuo de tropa de cualquier cuerpo á falta de aquél, debiendo expedírsele pasaporte de ida y regreso por cuenta del Estado.

7.º En el caso en que por retraso ó combinación de los trenes hubiese de esperar largo tiempo algún individuo licenciado por inútil, en cualquiera de las estaciones de tránsito, es obligación de la pareja de la Guardia Civil que se encuentre en ella á la hora de la llegada, conducirlo á la casa cuartel, donde permanecerá hasta la salida del tren en que deba continuar el viaje.

#### **Inutilizados en campaña ó función del servicio que regresen en expectación de retiro ó ingreso en Inválidos**

8.º Son aplicables á estos individuos los preceptos consignados en los artículos anteriores.

9.º En cuanto lleguen á la Península, dispondrá el Gobernador militar del puerto donde desembarquen, que sean dados de alta provisional en un cuerpo del arma á que pertenezcan, que se encuentre de guarnición en el punto más próximo á aquel en que fijen su residencia, y si hubiese en la misma plaza varios cuerpos, al que tenga el número menor. La citada Autoridad dará cuenta de la designación que haga el Comandante en Jefe de su Cuerpo de ejército, el cual lo comunicará al á que corresponda el Cuerpo respectivo, para que se verifique el alta del interesado y la reclamación de los haberes á que tenga derecho, ínterin se efectúa la definitiva clasificación de su retiro ó el ingreso en Inválidos ó en la Sección de inútiles agregados.

10. Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo anterior, los gobernadores militares de los puertos de desembarco darán cuenta á este Ministerio de todos los individuos que hayan regresado á la Península y Cuerpos en que sean alta provisionalmente, para que se dicten en definitiva las disposiciones correspondientes.

11. Interin tiene lugar la clasificación de retiro ó ingreso en Inválidos, residirán en sus pueblos y pasarán revista en concepto de «inutilizados en campaña y aguardando la resolución de sus expedientes».

#### **Enfermos que vienen á continuar sus servicios á la Península**

12. Al ser baja en sus Cuerpos de Cuba se les socorrerá con el importe de dos meses de haber de aquella Antilla.

13. Al llegar á la Península disfrutarán de cuatro meses de licencia, sin haber ni pan, en el punto que deseen, al cual han de ser transportados por ferrocarril y cuenta del Estado.

14. Para su destino á Cuerpo se dará cuenta á este Ministerio en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

15. Se observará respecto de estos individuos lo prevenido en los arts. 2.º y 3.º

#### **Regresados por haber cumplido su obligatoria permanencia en Cuba, para continuar sus servicios en la Península**

16. A los enganchados y reenganchados que, habiendo cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar, regresen á la Península á continuar sus servicios hasta completar el de su empeño, se les aplicarán las mismas disposiciones consignadas en los arts. 12, 14 y 15 para los que regresan por enfermos.

17. Deberán incorporarse, desde luego, al Cuerpo á que fueren destinados, por no tener derecho á disfrutar licencia.

#### **Disposiciones generales**

18. Los respectivos Gobernadores militares darán conocimiento á este Ministerio, por telégrafo, el día de la llegada de los vapores, del número de individuos regresados de la isla de Cuba, por cada uno de los conceptos indicados, remitiendo dentro de los dos días siguientes, por correo, relación nominal de los mismos, con expresión de su procedencia, causa del regreso, punto á que se dirigen y Cuerpo á que han sido destinados los comprendidos en los arts. 9.º y 10.

19. Las clases é individuos de tropa que al regresar á la Península se encuentren enfermos, sufrirán reconocimiento facultativo en el Depósito de embarque, ingresando en el hospital los que, á juicio del médico militar, tengan necesidad de ser asistidos en él para la curación de sus dolencias, aun cuando sean licenciados.

20. Cuando algún individuo llegase en tal estado á la Península, que no fuese suficiente para su abrigo el chaleco de bayona que debe entregársele con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º, se le entregará además una manta, también sin cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 27 de Febrero de 1896.—*Azcárraga*.—Señor...

#### Real orden circular de 10 de Septiembre de 1896

Disponiendo que los individuos que regresen de Ultramar en expectación de retiro ó pase al Cuerpo de Inválidos, sean distribuídos para el percibo de haberes entre los Cuerpos que existan en la región en que fijen su residencia. *C. L. núm. 219*).

SÉPTIMA SECCIÓN.—Excmo. Sr.:—Accediendo á lo propuesto por el General en Jefe del primer Cuerpo de ejército, en 2 de Julio último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que el art. 9.º de la Real orden circular de 27 de Febrero próximo pasado (*C. L. núm. 47*), quede modificada, en el sentido de que los individuos que regresen de Ultramar en expectación de retiro ó pase al cuerpo de Inválidos, sean distribuídos equitativamente, para el percibo de haberes, entre los cuerpos del arma que existan en la región en que fijen su residencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de Septiembre de 1896.—*Azcárraga*.—Señor...

#### Real orden circular de 28 de Octubre de 1896

Dictando reglas que deben observarse con respecto á las clases é individuos de tropa que regresan de la Isla de Cuba en concepto de licenciados por inútiles. (*C. L. núm. 296*).

SÉPTIMA SECCIÓN.—Excmo. Sr.:—En vista de lo expuesto por el Capitán general de Cuba, en 27 de Agosto último, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer, con respecto á las clases é individuos de tropa que deben regresar de aquella Antilla, en concepto de licenciados por inútiles, lo siguiente:

1.º Los referidos individuos regresarán á la Península tan pronto como sean declarados inútiles, aunque no hayan podido ser ajustados ni tengan toda la documentación necesaria.

2.º No serán bajas en los cuerpos de que procedan hasta fin del mes en que se remitan á la Península los ajustes y documentos correspondientes á los mismos, dictando el Capitán general de aquella isla las disposiciones convenientes para que se verifique con toda la urgencia posible.

3.º Hasta que sean bajas en sus cuerpos, disfrutarán los haberes, al respecto de la Península, que les facilitará la Inspección de la Caja general de Ultramar ó Depósito de embarque respectivo, con cargo á los cuerpos á que pertenezcan los interesados.

4.º Al causar baja en dichos cuerpos, se les hará abono de los alcances que tuvieren y el mes de haber al respecto de Cuba á que se refiere el art. 1.º de la Real orden de 27 de Febrero último (*C. L. núm. 47*), para que les sean entregados en la forma prevenida en disposiciones vigentes

5.º Con las clases é individuos á que se refiere esta disposición, se practicará al llegar á la Península cuanto determinan los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la Real orden que se cita en el artículo anterior.

6.º Los que manifiesten no tener hogar donde residir, ingresarán en el Depósito de Ultramar del punto de desembarco, en el que continuarán hasta que sean bajas en su cuerpo, siendo socorridos en la forma prevenida en el art. 3.º de esta disposición.

7.º Los que vayan á fijar su residencia á puntos donde no haya establecido depósito de embarque, serán socorridos en igual forma por el cuerpo de la guarnición respectiva ó por uno de los más próximos, que designará la autoridad militar correspondiente, cuyos cuerpos remitirán los cargos, para su abono al mismo, á la Caja General de Ultramar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de Octubre de 1896.—*Azcárraga*.—Señor...

#### Real orden circular de 1.º de Junio de 1897

Disponiendo que los expedientes en súplica de pensiones ó pagas de tocas que hayan de formarse en lo sucesivo, se constituyan con los documentos señalados para cada caso en los formularios que se acompañan. (*C. L. núm. 136*.)

SEXTA SECCIÓN.—Excmo. Sr.: La documentación exigida por las disposiciones reglamentarias para instruir los expedientes sobre pensión y pagas de tocas, hace necesario, hasta llegar á completarla, el transcurso de largo espacio de tiempo, ocasionado, por razón de distancias, formalidades que han de llenarse en los documentos, á veces en punto distinto del en que son expedidos, y otras circunstancias propias de la tramitación para cada uno establecida, ocasionándose de este modo grandes perjuicios á los interesados, que en principio de justicia deben evitárseles, atendiendo á la crítica situación en que por regla general quedan colocados en estos casos.

La experiencia adquirida en el despacho de los expedientes de esta índole y el estudio hecho sobre los mismos, ha venido á demostrar que el derecho del peticionario á cualquiera de los expresados beneficios puede legalmente acreditarse simplificando la documentación hoy reglamentaria, y reduciéndola á lo estrictamente indispensable, con lo que vendrán á obtenerse facilidades para la instrucción del expediente y brevedad en su tramitación, á la vez que menores gastos para los interesados.

Entendiendo, por lo tanto, que sería equitativo dictar una disposición en este sentido, como así lo aconseja además la circunstancia de que la mayoría de los expedientes de esta clase que en la actualidad se vienen tramitando son por consecuencia de las defunciones ocurridas por efecto de la campaña y del vómito en la isla de Cuba, aumentados hoy con las operaciones en Filipinas, expedientes todos que ofrecen las dificultades expresadas para su formación, y hacen acreedores á preferente atención á las familias de los causantes, se consultó por este Ministerio, en Real orden de 13 de Julio de 1896, al Consejo Supremo de Guerra y Marina sobre la conveniencia de modificar y reducir la citada documentación; y en vista de lo informado por dicho Consejo Supremo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los expedientes en súplica de pensión ó pagas de tocas que hayan de formarse en lo sucesivo, se constituyan con los documentos señalados para cada caso en los siguientes formularios, haciéndose extensiva esta disposición á los que se vengán instruyendo en la actualidad con igual objeto. Es asimismo la voluntad de S. M., se recomiende á todas las autoridades, jefes, funcionarios y dependencias militares que hayan de expedir documentos, practicar informaciones ó tramitar los referidos expedientes hasta que se hallen en estado de ser remitidos al Consejo Supremo de Guerra y Marina, que procuren despacharlos con la brevedad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 1.º de Junio de 1897.—*Ascárraga*.—Señor...

## FORMULARIOS QUE SE CITAN

### FORMULARIO NUM. 1

**Documentos que, para solicitar pensión del Montepío Militar ó del Tesoro, han de presentar las viudas sin hijos ó con sólo los habidos en su matrimonio con el causante, no existiendo de otros matrimonios de éste**

- 1.º Instancia de la viuda á S. M. en papel del sello 12, expresando en ella el apellido paterno y materno, punto de residencia y vecindad, empleo, nombre y apellidos del causante y cajas por donde desee cobrar la pensión; manifestándose también si han quedado ó no hijos de su matrimonio con el causante, y en caso afirmativo, sus nombres, edad y estado.
- 2.º Certificación de la partida de casamiento expedida por el párroco ó quien legítimamente le sustituya, y autorizada con su firma y el sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó sólo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y el sello del Juzgado.  
Podrá prescindirse de la presentación de los expresados documentos si se hallasen archivados en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según lo prevenido en la Real orden de 24 de Enero de 1877.
- 3.º Certificación del acta civil de defunción del causante, autorizada en igual forma que la anterior.  
En caso de guerra, ó si por otra cualquiera causa se ofreciese dificultad para la inscripción de las partidas de defunción en el Registro civil, se suplirán con certificaciones expedidas y autorizadas por los Jefes del Cuerpo á que pertenecía el causante al tiempo de su fallecimiento, por la Autoridad militar de que dependiera, ó bien por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra; procurándose que dichas certificaciones sean lo más explícitas posible, y haciéndose constar en ellas el empleo y Cuerpo en que servía el referido causante, y la enfermedad que ocasionó su defunción.
- 4.º Certificado de servicios del mismo causante, expedido en la forma que previene la Real orden de 8 de Febrero de 1892. (*C. L. núm. 44.*)  
Estos certificados los facilitarán á las familias los Jefes de los Cuerpos en que servían los causantes al ocurrir su fallecimiento.  
Si falleciesen hallándose en situación de retirados, y en el Consejo Supremo de Guerra y Marina no existieran los antecedentes necesarios, reclamará este alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra ó del Capitán general ó Comandante general exento, según corresponda, el certificado de servicios de que se trata.



- 5.º Si la pensión se solicita después de transcurridos diez meses desde la fecha del fallecimiento del causante, deberá acompañar la recurrente certificado de viudez expedido y autorizado por el Juez municipal correspondiente.
- 6.º Si los causantes disfrutaban al morir de sueldo correspondiente á empleo superior al que tenían en la escala de su respectivo Cuerpo, con arreglo al art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890 y disposiciones posteriores relacionadas con el mismo, deberá acreditarse con copia, autorizada por Comisario de guerra, del traslado de la Real orden de concesión, y en el caso de no ser esto posible, se justificará con certificación expedida por los Jefes de los Cuerpos á que pertenecieran los causantes al ocurrir su fallecimiento, ó por los que estuviesen encargados de la redacción de sus hojas de servicios, según el destino ó situación que tuvieran aquéllos; debiendo hacerse constar en dichas certificaciones la fecha de la Real orden de concesión del mayor sueldo, empleo á que corresponde y la fecha desde la cual empezaron á disfrutarlo los referidos causantes.

En el caso de que á la recurrente no le sea posible presentar los documentos indicados en el párrafo anterior, y siempre que el Consejo Supremo de Guerra y Marina lo estime conveniente, reclamará este alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra cuantos antecedentes relativos al particular considere necesarios para la completa instrucción del expediente.

## FORMULARIO NUM. 2

### **Documentos que, para solicitar pensión del Montepío Militar ó del Tesoro, han de presentar las viudas con hijos y entenados**

- 1.º Instancia de la viuda á S. M. en papel del sello 12, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de residencia y vecindad, empleo, nombre y apellidos del causante y cajas por donde desea cobrar la pensión.
- 2.º Certificación de la partida de casamiento, expedida por el párroco ó quien legítimamente le sustituya, y autorizada con su firma y el sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó sólo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y el sello del Juzgado.  
Podrá prescindirse de la presentación de dichos documentos si se hallasen archivados en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según lo prevenido en Real orden de 24 de Enero de 1877.
- 3.º Certificación del acta civil de defunción del causante, autorizada en igual forma que la anterior.  
En caso de guerra, ó si por otra cualquiera causa se ofreciese dificultad para la inscripción de las partidas de defunción en el Registro civil, se suplirán con certificaciones expedidas y autorizadas por los Jefes del Cuerpo á que pertenecía el causante al tiempo de su fallecimiento, por la Autoridad militar de que dependiera, ó bien por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra; procurándose que dichas certificaciones sean lo más explícitas posible, y haciéndose constar en ellas el empleo y Cuerpo en que servía el referido causante, y la enfermedad que ocasionó su defunción.
- 4.º Certificado de servicios del mismo causante, expedido en la forma que previene la Real orden de 8 de Febrero de 1892. (C. L. núm. 44.)  
Estos certificados los facilitarán á las familias los Jefes de los Cuerpos en que servían los causantes al ocurrir su fallecimiento.  
Si falleciesen en situación de retirados y en el Consejo Supremo de Guerra y Marina no existieran los antecedentes necesarios, reclamará este alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra ó del Capitán general ó Comandante general exento, según corresponda, el certificado de servicios de que se trata.
- 5.º Si la pensión se solicita después de transcurridos diez meses desde la fecha del fallecimiento del causante, deberá acompañar la recurrente certificado de viudez, expedido y autorizado por el Juez municipal correspondiente.
- 6.º Información testifical instruída por un Juez militar, previa instancia de la interesada al Capitan general ó Comandante general exento que corresponda, según el punto en que resida, para acreditar los hijos que dejó el causante de uno ó más matrimonios, y haciéndose constar sus nombres, edad y estado civil de todos ellos.
- 7.º Partidas ó actas de inscripción en el Registro civil, según corresponda, con arreglo á lo indicado en el núm. 2, del matrimonio ó matrimonios de que resulten ser hijos los entenados de la recurrente; partidas de bautismo ó certificaciones de nacimiento, en igual forma, de todos los hijos, ya sean de uno ó más matrimonios del causante, y certificación del estado civil de las hembras y de existencia de los varones, exceptuándose de los que sean mayores de edad y de los que disfruten empleo con sueldo del Estado, provincia ó municipio, pues en este caso bastará unir un documento que así lo justifique, á no ser que se haya hecho constar esta última circunstancia en la información testifical á que se refiere el número anterior.
- 8.º Si los causantes disfrutaban al morir de sueldo correspondiente á empleo superior al que tenían en la escala de su respectivo Cuerpo, con arreglo al art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890 y disposiciones posteriores relacionadas con el mismo, deberá acreditarse con copia, autorizada por Comisario de guerra, del traslado de la Real orden de concesión, y en el caso de no ser esto posible, se justificará con certificaciones expedidas por los Jefes de los Cuerpos á que pertenecieran los causantes al ocurrir su fallecimiento, ó por los que estuviesen encargados de la redacción de sus hojas de servicios, según el destino ó situación que tuvieran aquéllos, debiendo hacerse constar en dichas certificaciones la fecha de la Real orden de concesión del mayor sueldo, empleo á que corresponde, y la fecha desde la cual empezaron á disfrutarlo los referidos causantes.

En el caso de que á la recurrente no le sea posible presentar los documentos indicados en el párrafo anterior, y siempre que el Consejo Supremo de Guerra y Ma-

rina lo estime conveniente, reclamará este alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra, cuantos antecedentes relativos al particular considere necesarios para la completa instrucción del expediente.

### FORMULARIO NUM. 3

#### **Documentos que han de presentar los hijos de un solo matrimonio, al solicitar la transmisión de pensión de Montepío Militar ó del Tesoro**

- 1.º Instancia á S. M. en papel del sello 12, expresándose en ella el nombre y apellidos de los huérfanos, punto de residencia y vecindad de los mismos, y cajas por donde desean cobrar la pensión.  
Si los huérfanos son menores de edad, deberá promoverse la solicitud por el tutor de los mismos, acompañando el documento que acredite ejercer legalmente dicho cargo.
- 2.º Certificación de defunción de la madre, ó de inscripción en el Registro civil del nuevo casamiento de la misma, expedidas y autorizadas por el Juez municipal correspondiente.
- 3.º Certificaciones de nacimiento de los referidos huérfanos; de defunción de los que hubiesen fallecido después del óbito del padre; de casamiento de las hembras, y de existencia y estado civil de los que pretendan les sea transmitida la pensión, debiendo acreditar los varones por medio de certificación expedida por Autoridad competente ó por información testifical, que no perciben sueldo de los fondos del Estado, provincia ó municipio.
- 4.º Si la transmisión de la pensión se solicita por consecuencia de nuevo matrimonio contraído por la madre, se acompañará certificado del cese de ésta en el percibo de la pensión, expedido por la oficina correspondiente.

### FORMULARIO NUM. 4

#### **Documentos que han de presentar los hijos de varios matrimonios, al solicitar la transmisión de pensión del Montepío Militar ó del Tesoro**

- 1.º Instancia á S. M. en papel del sello 12, expresándose en ella el nombre y apellidos de los huérfanos, punto de vecindad y residencia de los mismos y cajas por donde desean cobrar la pensión.  
Si los huérfanos son menores de edad deberá promoverse la solicitud por los respectivos tutores, los cuales acompañarán el documento legal que acredite su nombramiento.
- 2.º Certificación de defunción de la viuda del causante, ó de inscripción en el Registro civil del nuevo casamiento de la misma, expedidas y autorizadas por el Juez municipal correspondiente.
- 3.º Certificación de existencia y estado civil de todos los hijos de uno ó más matrimonios del causante que se hallen en aptitud legal para disfrutar de la pensión.  
No son necesarias en este caso las partidas de bautismo ó certificaciones de nacimiento de los huérfanos, una vez que debieron acompañarse al solicitar la viuda la pensión.  
Si después del fallecimiento del causante hubiese contraído matrimonio alguna huérfana, ó fallecido algún hijo de cualquiera de los matrimonios del referido causante, se acompañarán las certificaciones correspondientes.
- 4.º Si la transmisión de la pensión se solicita por consecuencia de nuevo matrimonio contraído por la madre, se acompañará certificado del cese de ésta en el percibo de la pensión, expedido por la oficina correspondiente.
- 5.º Los hijos varones que soliciten la transmisión de la pensión, deberán acreditar por medio de certificación expedida por Autoridad competente, ó por información testifical, que no perciben sueldo del Estado, de la provincia ni del Municipio.

### FORMULARIO NUM. 5

#### **Documentos que, para solicitar pensión del Montepío Militar ó del Tesoro, han de presentar los huérfanos que, por ser su padre viudo al fallecer, la solicitan desde luego**

- 1.º Instancia á S. M. en papel del sello 12, expresando en ella el nombre y apellidos paterno y materno de los huérfanos, punto de residencia y vecindad, empleo, nombre y apellidos del causante y cajas por donde hayan de cobrar la pensión.

Si los huérfanos fuesen menores de edad, deberá ser promovida la solicitud por el tutor respectivo, que acompañará el documento legal que acredite su nombramiento.

- 2.º Certificación del acta civil de defunción del causante, expedida por el Juez municipal correspondiente y autorizada con su firma y sello del Juzgado.  
En caso de guerra, ó si por otra cualquiera causa se ofreciese dificultad para la inscripción de las partidas de defunción en el Registro civil, se suplirán por certificaciones expedidas y autorizadas por los Jefes de quienes dependían los causantes, ó por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, procurándose que dichas certificaciones sean lo más explícitas posible, y haciéndose constar en ellas el empleo y Cuerpo en que servía el referido causante y la enfermedad que ocasionó su fallecimiento.
- 3.º Certificación del acta civil de defunción de la madre de los huérfanos reclamantes, expedida y autorizada por el Juez municipal correspondiente, según se determina en el número anterior.
- 4.º Certificación de la partida de casamiento de los padres de los reclamantes, expedida por el párroco ó quien legítimamente le sustituya y autorizada con su firma y sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó sólo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y sello del Juzgado.  
Podrá prescindirse de la presentación de estos documentos si se hallasen archivados en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según lo prevenido en la Real orden de 24 de Enero de 1877.
- 5.º Información testifical instruída por un Juez militar, previa instancia al Capitán general ó Comandante general exento que corresponda, según el punto en que residan los interesados, para acreditar los hijos que dejó el causante, expresándose sus nombres, edad y estado civil de todos ellos y si los varones perciben ó no sueldo del Estado, provincia ó Municipio.
- 6.º Partidas de bautismo ó certificaciones de nacimiento con relación al Registro civil, según corresponda, con arreglo á lo indicado en el número 4, de todos los hijos que dejó el causante, certificado de estado civil de las hembras y de existencia de los varones, exceptuándose de los que sean mayores de edad y de los que disfruten empleo con sueldo del Estado, provincia ó Municipio; cuyo extremo se habrá hecho constar en la información á que se refiere el número anterior.
- 7.º Si existiesen hijos de varios matrimonios del causante, deberán acompañarse las partidas ó actas de inscripción en el Registro civil de los matrimonios de que procedan aquéllos.
- 8.º Certificado de servicios del causante, expedido en la forma que previene la Real orden de 8 de Febrero de 1892. (C. L. núm. 44.)  
Estos certificados los facilitarán los Jefes de los Cuerpos en que servían los causantes al ocurrir su fallecimiento.  
Si falleciesen en situación de retirados y en el Consejo Supremo de Guerra y Marina no existieran los antecedentes necesarios, reclamará este alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra ó del Capitán general ó Comandante general exento, según corresponda, el certificado de servicios de que se trata.
- 9.º Si los causantes disfrutaban al morir de sueldo correspondiente á empleo superior al que tenían en la escala de su respectivo Cuerpo, con arreglo al art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890 y disposiciones posteriores relacionadas con el mismo, deberá acreditarse con copia, autorizada por Comisario de guerra, del traslado de la real orden de concesión, y en el caso de no ser esto posible, se justificará con certificaciones expedidas por los Jefes de los Cuerpos á que pertenecían los causantes al ocurrir su fallecimiento, ó por los que estuviesen encargados de la redacción de sus hojas de servicios, según el destino ó situación que tuvieran aquéllos; debiendo hacerse constar en dichas certificaciones la fecha de la Real orden de concesión del mayor sueldo, empleo á que corresponda y la fecha desde la cual empezaron á disfrutarlo los causantes.  
En el caso de que á los recurrentes no les sea posible presentar los documentos indicados en el párrafo anterior, y siempre que el Consejo Supremo de Guerra y Marina lo estime conveniente, reclamará este alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra cuantos antecedentes relativos al particular considere necesarios para la completa instrucción del expediente.

## FORMULARIO NUM. 6

### **Documentos que han de presentar las madres viudas de oficiales fallecidos, para solicitar pensión del Montepío Militar ó del Tesoro**

- 1.º Instancia á S. M. en papel del sello 12, expresando en ella el nombre y apellidos paterno y materno, punto de residencia y vecindad, empleo, nombre y apellidos del causante y cajas por donde desea percibir la pensión.
- 2.º Certificación de la partida de casamiento, expedida por el párroco ó quien legítimamente le sustituya, y autorizada con su firma y sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó solo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y sello del Juzgado.
- 3.º Certificación de la partida ó acta civil de defunción del marido de la recurrente, expedidas y autorizadas por el párroco ó Juez municipal, según corresponda, con arreglo á lo indicado en el número anterior.
- 4.º Certificación de la partida de bautismo ó del acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento del causante, expedidas y autorizadas en igual forma que las anteriores.
- 5.º Certificación del acta civil de defunción del referido causante.

En caso de guerra ó si por otras causas se ofreciera dificultad para la inscripción de la partida de defunción del causante en el Registro civil, se suplirá con certificación expedida por los Jefes del Cuerpo á que perteneciera aquél al ocurrir su fallecimiento, por la Autoridad militar de que dependiera, ó bien por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra; procurándose que dicha certificación sea lo más explícita posible respecto al empleo del causante, Cuerpo en que servía y enfermedad que hubiese motivado su fallecimiento.

- 6.º Certificación del estado civil que tenía el causante al morir, en el caso de no constar este extremo en el acta ó certificado de su defunción.  
Si hubiese fallecido en estado de viudo, deberá justificarse que no quedaron hijos por medio de información testifical instruída por un Juez militar, previa instancia de la interesada al Capitán general ó Comandante general exento que corresponda por razón del punto de su residencia.
- 7.º En el caso de que el marido de la recurrente no hubiese sido militar, deberá también acreditarse en dicha información que no le dejó pensión su referido esposo.  
Si la pensión solicitada fuese con arreglo á la Ley de 25 de Junio de 1864, deberá hacerse extensiva la referida información á justificar el estado de pobreza de la recurrente.
- 8.º Certificado de viudez de la reclamante, expedido por el Juez municipal respectivo.
- 9.º Certificado de servicios del causante, expedido en la forma que previene la Real orden de 8 de Febrero de 1892. (C. L. núm. 44.)  
Estos certificados serán expedidos por los Jefes de los Cuerpos en que sirvieron los causantes ó Autoridades militares de que dependieran al ocurrir su fallecimiento, y en último caso, si en el Consejo Supremo de Guerra y Marina no existiesen los antecedentes necesarios, reclamará dicho alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra las indicadas certificaciones si no se hubiesen acompañado al expediente, por dificultad para adquirirlas las interesadas.
10. Si los causantes disfrutaban al morir de sueldo correspondiente á empleo superior al que tenían en la escala de su respectivo Cuerpo, con arreglo al art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890 y disposiciones posteriores relacionadas con el mismo, deberá acreditarse con copia, autorizada por Comisario de guerra, del traslado de la Real orden de concesión, y en el caso de no ser esto posible, se justificará con certificación expedida por los Jefes del Cuerpo á que pertenecieran los causantes al ocurrir su fallecimiento, ó por los que estuviesen encargados de la redacción de sus hojas de servicios, según el destino ó situación que tuvieran aquéllos, debiendo hacerse constar en dichas certificaciones la fecha de la Real orden de concesión del mayor sueldo, empleo á que corresponde, y la fecha desde la cual empezaron á disfrutarlo los referidos causantes.  
En el caso de que á la recurrente no le sea posible presentar los documentos indicados en el párrafo anterior, y siempre que el Consejo Supremo de Guerra y Marina lo estime conveniente, reclamará este alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra cuantos antecedentes considere necesarios para la completa instrucción del expediente.

## FORMULARIO NUM. 7

### **Documentos que han de presentar los padres, pobres, de oficiales fallecidos, para solicitar pensión con arreglo á las leyes de 8 de Julio de 1860 y 15 de Julio de 1896 ó decreto de 28 de Octubre de 1811**

- 1.º Instancia de los interesados á S. M. en papel del sello 12, expresando en ella sus nombres y apellidos paterno y materno, punto de residencia y vecindad, empleo, nombre y apellidos del causante y cajas por donde desean cobrar la pensión.
- 2.º Certificación de la partida de casamiento de los recurrentes, expedida por el párroco ó quien legítimamente le sustituya, y autorizada con su firma y sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó sólo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y sello del Juzgado.
- 3.º Certificación de la partida de bautismo ó del acta de inscripción del nacimiento del hijo que les da el derecho á la pensión, según corresponda con arreglo á lo indicado en el número anterior.
- 4.º Certificación del acta civil de defunción del mismo.  
En caso de guerra, ó si por otras causas se ofreciere dificultad para la inscripción de las partidas de defunción en el Registro civil, se suplirán con certificaciones expedidas y autorizadas por los Jefes del Cuerpo á que pertenecía el causante ó por la Autoridad militar de que dependiera al tiempo del fallecimiento, ó bien por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, procurándose que dichas certificaciones sean lo más explícitas posible respecto al empleo del causante, cuerpo en que servía y la enfermedad ó causas que hubiesen motivado su fallecimiento.
- 5.º Certificación del estado civil que tenía el causante cuando murió, en el caso de no constar este extremo en el acta ó certificado de su defunción.  
Si hubiese fallecido en estado de viudo, debiera justificarse que no quedaron hijos, por medio de información testifical instruída por un Juez militar, previa instancia de los interesados al Capitán general ó Comandante general exento que corresponda por razón del punto de su residencia.  
En dicha información deberá justificarse además el estado de pobreza de los recurrentes.
- 6.º Certificado de servicios del causante, expedido en la forma prevenida en la Real orden de 8 de Febrero de 1892. (C. L. núm. 44.)  
Estas certificaciones podrán ser expedidas por los Jefes ó Autoridades militares de quienes dependieran los causantes cuando ocurrió el fallecimiento, y en el caso

de no poder adquirirlas los interesados, las reclamará el Consejo Supremo de Guerra y Marina del Ministerio de la Guerra, si las considera de absoluta necesidad para el informe de los expedientes, por no existir en dicho Consejo los antecedentes necesarios.

- 7.º Si la pensión que haya de solicitarse fuese con arreglo al decreto de 28 de Octubre de 1811, deberá acompañarse también la información á que se refiere el art. 7.º de la Real orden de 7 de Septiembre de 1877 (*C. L. núm. 352*), instruída en igual forma que la de que se trata en el núm. 5.º de este formulario.
- 8.º Si por ser viuda la madre del causante fuese ella la que solicitara la pensión, acompañará á la solicitud, además de los documentos expresados, la partida ó certificación del acta civil de defunción de su marido, según corresponda, y certificado que acredite su estado de viuda.

## FORMULARIO NUM. 8

### **Documentos que han de presentar las viudas y huérfanos de individuos de tropa, para solicitar pensión con arreglo á las leyes de 8 de Julio de 1860 y 15 de Julio de 1896 ó decreto de 28 de Octubre de 1811**

- 1.º Instancia de la viuda á S. M. en papel del sello 12, expresando en ella el nombre y apellidos paterno y materno, punto de residencia y vecindad, empleo, nombre y apellidos del causante y cajas por donde desea cobrar la pensión.
- 2.º Certificación de la partida de casamiento, expedida por el párroco ó quien legítimamente le sustituya, y autorizada con su firma y sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó sólo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y sello del Juzgado.
- 3.º Certificación del acta civil de defunción del causante.  
En caso de guerra surtirán efecto los certificados de defunción expedidos por los Jefes de los Cuerpos ó por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, procurándose hacer constar en ellos el empleo y Cuerpo en que servía el causante, y la enfermedad ó causa que hubiere motivado su fallecimiento.
- 4.º Si la pensión que haya de solicitarse fuese con arreglo al decreto de 28 de Octubre de 1811, deberá acompañarse también la información á que se refiere la Real orden de 7 de Septiembre de 1877 (*C. L. núm. 352*), instruída en igual forma que la de que se trata en el núm. 5.º de este formulario.  
Si son los huérfanos los que reclaman la pensión, además de los documentos expresados, acompañarán los siguientes:
  - 1.º Sus partidas de bautismo ó certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro civil, si se hallaba establecido, expedidas y autorizadas por el párroco ó Juez municipal respectivamente.
  - 2.º Las de los demás hermanos varones que no estén en aptitud legal para optar á la pensión, y las de casamiento de las hembras que tengan ese estado.
  - 3.º Certificado de existencia de los varones y de estado civil de las hembras que soliciten la pensión.
  - 4.º Certificación del acta civil de defunción de la madre.
  - 5.º Información testifical, instruída por un Juez militar, previa instancia al Capitán general ó Comandante general exento que corresponda, según el punto en que residan los interesados, para acreditar los hijos que dejó el causante á su fallecimiento, y si los varones disfrutaban ó no empleo con sueldo del Estado, provincia ó Municipio.
  - 6.º Si los reclamantes son menores de edad, la solicitud deberá hacerse por el tutor, acompañando el documento que acredite su nombramiento.

## FORMULARIO NUM. 9

### **Documentos que han de presentar los padres, pobres, de individuos de tropa fallecidos, para solicitar pensión con arreglo á las leyes de 8 de Julio de 1860 y 15 de Julio de 1896 ó decreto de 28 de Octubre de 1811**

- 1.º Instancia de los interesados á S. M. en papel del sello 12, expresando en ella el nombre y apellidos paterno y materno, punto de residencia y vecindad; empleo, nombre y apellidos del causante y cajas por donde desean cobrar la pensión.
- 2.º Certificación de las partidas de casamiento de los recurrentes, expedida por el párroco ó quien legítimamente le sustituya, y autorizadas con su firma y sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho registro, ó sólo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y sello del Juzgado.
- 3.º Certificación de la partida de bautismo ó del acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento del hijo que les da derecho á la pensión, expedidas por el párroco ó Juez municipal respectivamente.
- 4.º Certificación del acta civil de defunción del mismo causante.  
En caso de guerra podrá suplirse el acta de defunción con certificados expedidos por los Jefes de los Cuerpos á que pertenecieran los causantes, ó por la Subse-

cretaría del Ministerio de la Guerra, procurando hacer constar en ellos el empleo y Cuerpo en que servían los referidos causantes, y la enfermedad ó causa que hubiese motivado su fallecimiento. Si en el certificado ó acta de defunción del causante, no constase el estado civil que el mismo tenía al morir, deberá acreditarse dicho extremo por medio de documento expedido por el Jefe encargado de las oficinas del Cuerpo á que pertenecía dicho causante, ó en cualquier otra forma legal.

- 5.º Información testifical instruída por un Juez militar, previa instancia al Capitán general ó Comandante general exento que corresponda, según el punto en que residan los interesados, para acreditar su estado de pobreza.
- 6.º Si la pensión que haya de solicitarse fuese con arreglo al decreto de 28 de Octubre de 1811, deberá acompañarse también la información á que se refiere el art. 7.º de la Real orden de 7 de Septiembre de 1877 (*C. L. núm. 352*), instruída en igual forma que la de que se trata en el número anterior.
- 7.º Si por ser viuda la madre del causante hiciera ella la solicitud pidiendo la pensión, acompañará, además de los documentos expresados, la partida ó certificación del acta de defunción de su marido, según corresponda, y certificado que acredite su estado de viuda.

## FORMULARIO NUM. 10

### Documentos que han de presentarse al solicitar pagas de tocas

- 1.º Instancia de la viuda á S. M. en papel del sello 12, expresando en ella el apellido paterno y materno, punto de vecindad y empleo, nombre y apellidos del causante.
- 2.º Cese del sueldo que el causante disfrutaba al morir.
- 3.º Certificación de la partida de casamiento, expedida por el párroco ó quien legítimamente le sustituya, y autorizada con su firma y sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó sólo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y sello del Juzgado.  
Podrá prescindirse de la presentación de los antedichos documentos si se hallasen archivados en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según lo prevenido en la Real orden de 24 de Enero de 1877.

- 4.º Certificado del acta de defunción del causante, expedida también por el Juez municipal y autorizada en igual forma que la del número anterior.  
En caso de guerra, ó si por cualquier otra causa se ofreciese dificultad para la inscripción de la partida de defunción en el Registro civil, se suplirá con certificación expedida y autorizada por Los Jefes del Cuerpo á que pertenecía el causante al ocurrir su fallecimiento, ó por la Autoridad militar de que dependiera aquél, ó bien por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra.

Si los que solicitan las pagas de tocas fuesen huérfanos del causante, además de los expresados documentos, presentarán los siguientes:

- 1.º Sus partidas de bautismo ó certificación del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil, expedidas y autorizadas por el párroco ó Juez municipal respectivamente.
- 2.º Las de los demás hermanos varones que no tengan derecho á participar de las pagas de tocas, y las de casamiento de las hermanas que tengan ese estado.
- 3.º Certificación del acta de defunción de la madre.
- 4.º Certificado de existencia de los reclamantes.
- 5.º Certificado del estado que tenían las hermanas al fallecimiento del padre, ó actas de defunción de las que hubiesen fallecido.
- 6.º Si alguno de los reclamantes es varón, información testifical instruída por un Juez militar, previa instancia al Capitán general ó Comandante general exento que corresponda según el punto de su residencia, para acreditar que no percibe sueldo del Estado, de la provincia ni del Municipio.
- 7.º Si los reclamantes son menores de edad, la solicitud deberá hacerse por el tutor, acompañando el documento que acredite ejercer legalmente el cargo.
- 8.º Las viudas que quedasen con entenados, acompañarán las partidas ó actas, según corresponda, de los anteriores matrimonios de su esposo, y de los cuales resulten ser hijos dichos entenados.

Madrid, 1.º de Junio de 1897.—*Azcárraga*.

## Comandantes Generales que han mandado el Cuerpo

- Excmo. Sr. Capitán General D. Francisco Palafox y Melzi, Duque de Zaragoza*, desde el 30 de Noviembre de 1835 hasta el 15 de Febrero de 1847.
- Excmo. Sr. Capitán General D. Pedro Villacampa*, desde el 7 de Marzo de 1847, hasta el 27 de Diciembre de 1854.
- Excmo. Sr. Teniente General D. Ferónimo Valdés*; fué nombrado por Real decreto de 6 de Mayo de 1855 y no tomó posesión.
- Brigadier D. Juan de Dios Miranda, Director interino*, desde el 27 de Diciembre de 1854 hasta el 19 de Octubre de 1855.
- Excmo. Sr. Teniente General D. Francisco Osorio*, desde el 29 de Septiembre de 1855 hasta el 18 de Octubre de 1856.
- Excmo. Sr. Teniente General D. Rafael Aristegui, Conde de Mirasol*, desde el 18 de Octubre de 1856 hasta el 9 de Noviembre de 1863.
- Excmo. Sr. Teniente General D. Laureano Sanz y Soto*, desde el 19 de Noviembre de 1863 hasta el 27 de Junio de 1866.
- Excmo. Sr. Teniente General D. Atanasio Alesón y Cobo, Conde de la Peña del Moro*; desde el 26 de Junio de 1866 hasta el 22 de Mayo de 1868.
- Excmo. Sr. Teniente General D. Manuel de Soria*, desde el 22 de Mayo de 1868 hasta el 14 de Octubre del mismo.
- Excmo. Sr. Teniente General D. Martín Iriarte y Urdaniz*, desde el 14 de Octubre de 1868 hasta el 18 de Junio de 1872.
- Excmo. Sr. Teniente General D. Facundo Infante y Chaves*, desde el 18 de Junio de 1872 hasta el 27 de Diciembre de 1873.
- Excmo. Sr. Teniente General D. José de Orive y Sanz*, desde el 29 de Diciembre del 1873 hasta el 4 de Enero de 1874.
- Excmo. Sr. Teniente General D. Joaquín Bassols y Marañoso*, desde el 5 de Enero de 1874 hasta el 13 de Febrero del 1877.
- Excmo. Sr. Teniente General D. Juan Zapatero y Navas, Marqués de Santa Marina*, desde el 17 de Febrero de 1877 hasta el 9 de Mayo de 1881.
- Excmo. Sr. Teniente General D. Francisco Serrano y Bedoya*, desde el 17 de Mayo de 1881 hasta el 27 de Octubre del mismo.
- Excmo. Sr. Teniente General D. Cayetano Figueroa y Garaondo*, desde el 27 de Octubre de 1881 hasta el 11 de Diciembre de 1882.
- Excmo. Sr. Teniente General D. Rafael Juárez Negrón y Centurión de Córdoba*, desde el 11 de Diciembre de 1882 hasta el 5 de Febrero de 1885.
- Excmo. Sr. Teniente General D. Fernando Cotoner y Chacón, Marqués de la Cenia*, desde el 13 de Febrero de 1885 hasta el 16 de Febrero de 1889.
- Excmo. Sr. Teniente General D. José Ignacio de Echevarría y Castillo, Marqués de Fuentefiel*, desde el 16 de Febrero de 1887 hasta el 2 de Agosto de 1889.
- Excmo. Sr. Teniente General D. Juan Alaminos y Vivar*, desde el 2 de Agosto de 1889 hasta el 12 de Agosto de 1892.
- Excmo. Sr. Teniente General D. José Ignacio de Echevarría y Castillo, Marqués de Fuentefiel*, desde el 12 de Agosto de 1892 hasta el 22 de Agosto de 1895.
- Excmo. Sr. Teniente General D. Juan Contreras y Martínez*, desde el 22 de Agosto de 1895 hasta el presente.





# Generales de Brigada

QUE HAN EJERCIDO EL CARGO DE SEGUNDOS JEFES DEL CUERPO Y SECRETARIOS DE LA COMANDANCIA GENERAL

*Excmo. Sr. D. Juan de Dios Miranda*, desde el 29 de Diciembre de 1852 hasta el 30 de Junio de 1859.

*Excmo. D. Cipriano Ramos y Salcedo*, desde el 22 de Julio de 1864 hasta el 21 de Octubre de 1865.

*Excmo. Sr. D. Francisco Canaleta y Morales*, desde el 23 de Octubre de 1865 hasta el 23 de Noviembre de 1871.

*Excmo. Sr. D. Félix Fernández y Soto*, desde el 31 de Enero de 1876 hasta el 19 de Febrero de 1877.

*Excmo. Sr. D. Bonifacio Pérez y Malo*, desde el 27 de Febrero de 1877 hasta el 12 de Mayo de 1879.

*Sr. D. Manuel Astorga y Gómez de la Torre*, desde el 12 de Mayo al 29 de Junio de 1879.

*Excmo. Sr. D. Juan Areysaga y Magallón*, desde el 5 de Julio de 1879 hasta el 12 de Octubre de 1881.

*Excmo. Sr. D. Eduardo Sequera y Pérez de Lema*, desde el 21 de Octubre de 1881 hasta el 18 de Enero de 1882.

*Excmo. Sr. D. Federico Zenarrusa y Benedecto*, desde el 26 de Enero de 1882 hasta el 26 de Abril del mismo año.

*Excmo. Sr. D. José María Melgarejo y Aguado*, desde el 6 de Mayo de 1882 hasta el 31 de Diciembre de 1884.

*Excmo. Sr. D. Antonio Antón y Moya*, desde el 31 de Enero de 1885 hasta el 17 de Octubre de 1888.

*Excmo. Sr. D. Romualdo Nogués Milago*, desde el 17 de Octubre de 1888 hasta el 12 de Febrero de 1890.

*Excmo. Sr. D. Miguel Tuero y Madrid*, desde el 12 de Febrero de 1890 hasta el 21 de Marzo de 1891.

*Excmo. Sr. D. Luis Escario y Molina*, desde el 21 de Marzo de 1891 hasta el 28 de Marzo de 1894.

*Excmo. Sr. D. Misael González de la Rosa*, desde el 28 de Marzo de 1894 hasta el 14 de Noviembre del mismo año.

*Excmo. Sr. D. Juan Godoy y Alvarez*, desde el 14 de Noviembre de 1894 hasta el 26 de Junio de 1895.

*Excmo. Sr. D. José Rendos y Cinó*, desde el 26 de Junio de 1895.



# COMANDANCIA GENERAL DEL CUERPO Y CUARTEL DE INVALIDOS

COMANDANTE GENERAL

*Excmo. Sr. Teniente General Don Juan Contreras y Martínez*

AYUDANTE DE CAMPO

*Teniente Coronel de Caballería Don Antonio Reina Maldonado*

SEGUNDO JEFE Y SECRETARIO

*Excmo. Sr. General de Brigada Don José Rendos y Cinó*

AYUDANTE DE CAMPO

*Capitán de Infantería Don Alfredo Alvarez Armendariz*

SECRETARÍA

Auxiliar..... *Comandante Don José Rodríguez Ayuso.*

DETALL

Jefe del Detall y del Cuartel..... *Teniente Coronel Don Manuel Salvador Falcón.*

Auxiliar..... *Capitán Don Martín Marijuán Blanco.*

BIBLIOTECA Y ARCHIVO

Capitán..... *Don Eustasio Fiménez Agudo.*

PLANA MAYOR

Ayudante mayor..... *Comandante Don Enrique Luque Mestre.*

Idem segundo..... *Capitán Don Fenaro Llahón Darticochea.*

Cajero..... *Comandante Don Teodoro García Domínguez.*

Habilitado..... *Capitán Don José Escudero García.*

Capellán..... *Cura de Distrito Don Joaquín Curiel Hernández.*

Médico..... *Médico mayor Don Antonio Hermida Alvarez.*

COMPAÑÍA

Comandante..... *Don Eduardo Pascual Calero.*

Capitán..... *Don Pedro García González.*

Idem..... *Don Fermín Iglesias Alvarez.*

1000

**CORONELES**

1911

Número . . . . .	NOMBRES	Segundo Teniente . . . . .	Primer Teniente . . . . .	Capitán . . . . .	Comandante . . . . .	Teniente Coronel . . . . .	FECHAS									EMPLEOS						PROCEDENCIA	INUTILIDADES	RESIDENCIA
							DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL SERVICIO			DEL INGRESO EN EL CUERPO			ANTIQUEDAD			EFECTIVIDAD					
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			
1	Excmo. Sr. D. Angel Beraud Mainau	39	43	47	48	54	25	3	23	10	3	37	30	9	58	22	9	64	22	9	64	E. M. del Ejército . . . . .	Cojo amputado . . . . .	Madrid . . . . .
2	Excmo. Sr. D. Federico Argüelles Quifiones Ladrón de Guevara . . . . .	39	43	48	52	54	29	5	23	29	5	35	22	2	59	16	7	56	29	6	66	Infantería . . . . .	Manco sin amputación . . . . .	Barcelona . . . . .
3	D. Crisanto Balcázar Rodríguez . . . . .	56	57	68	72	73	21	10	37	24	7	52	28	12	94	25	2	74	25	2	74	Idem . . . . .	Cojo sin amputación . . . . .	Ciudad Real . . . . .
4	D. Juan Mendoza Arias . . . . .	40	43	51	56	70	20	10	21	15	2	38	14	1	77	17	1	73	23	4	75	Idem . . . . .	Manco sin amputación . . . . .	Orense . . . . .
5	D. José Carrillo de Albornoz Gardoqui . . . . .	36	38	41	47	49	30	4	21	30	4	33	17	8	49	29	9	68	19	7	82	Idem . . . . .	Lacerado . . . . .	Madrid . . . . .
6	D. José Casadeval Roure . . . . .	41	46	51	56	68	20	4	28	21	9	38	28	12	58	29	9	68	28	7	83	Idem . . . . .	Cojo sin amputación . . . . .	Barcelona . . . . .
7	D. Mateo Navascués Barcelona . . . . .	41	43	47	56	60	21	9	21	14	6	39	19	10	71	22	1	78	29	9	83	Idem . . . . .	Ciego . . . . .	Barcelona . . . . .
8	D. Miguel Granés Carmona . . . . .	65	70	76	76	79	20	1	49	1	7	62	17	7	79	5	5	95	5	5	95	Armada . . . . .	Cojo amputado . . . . .	San Sebastián (Guipúzcoa) . . . . .
9	D. Lorenzo Salas Cabrer . . . . .	66	68	73	75	80	31	1	48	2	7	62	6	7	80	24	9	95	24	9	95	Idem . . . . .	Cojo sin amputación . . . . .	Cádiz . . . . .

Handwritten text in the upper middle section.

Handwritten text in the middle section.

Handwritten text in the lower middle section.

Handwritten text in the lower section.

Handwritten text in the lower section.

Handwritten text in the lower section.

Handwritten text in the lower section.



**TENIENTES CORONELES**



Número.....	NOMBRES	Segundo Teniente..	Primer Teniente..	Capitán.....	Comandante.....	FECHAS									EMPLEOS						GRADOS	PROCEDENCIA	INUTILIDADES	RESIDENCIA
						DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL SERVICIO			DEL INGRESO EN EL CUERPO			ANTIGÜEDAD			EFECTIVIDAD						
						Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año				
1	D. Demetrio González-Cela y González Villamil.....	42	43	49	66	19	7	24	9	4	40	25	5	62	29	9	68	20	7	81	Coronel	Infantería.....	Ciego.....	Ferrol (Coruña).
2	D. Joaquín Ossorno García.....	53	54	66	67	17	5	32	1	5	47	3	6	68	29	9	68	15	11	82	»	Idem.....	Cojo amputado.....	Madrid
3	D. Juan Hidalgo Romo.....	62	64	70	73	16	9	43	19	1	60	17	2	79	2	5	80	17	6	83	Coronel	Idem.....	Cojo sin amputación..	Madrid.
4	D. Eladio Ruiz Wandembergh.....	51	55	68	68	16	2	24	13	5	36	19	7	69	9	1	77	29	9	83	»	Idem.....	Idem.....	Madrid.
5	D. Gonzalo Triviño Redondo.....	38	43	49	56	19	11	16	1	1	34	24	4	71	22	1	78	13	5	84	»	Idem.....	Manco sin amputación	Gerona.
6	D. Arturo Carreras Hernández.....	59	60	66	68	11	2	40	27	6	57	15	3	75	22	1	78	15	6	84	»	Idem.....	Paralítico.....	Valencia.
7	D. Juan Boguerín Acedillo..	53	55	67	68	16	5	33	1	1	53	22	12	64	28	1	85	28	1	85	»	Caballería.....	Manco sin amputación	Madrid.
8	D. Manuel Falcó Burgell....	»	60	60	70	16	1	33	6	1	60	28	2	74	8	3	85	8	3	85	»	Sanidad Militar...	Paralítico.....	Barcelona.
9	D. José Góngora Peña.....	59	59	61	68	19	11	41	5	7	57	12	1	71	22	1	78	24	1	86	»	Infantería.....	Cojo sin amputación..	Granada.
10	D. Nicasio López Lara.....	50	54	59	71	30	8	30	31	8	46	16	5	70	24	6	86	21	6	86	»	Idem.....	Ciego.....	Puerto Principe (Cuba).
11	D. José Valdés Menéndez...	9	63	68	71	10	5	39	4	7	57	10	7	65	11	7	86	11	7	86	»	Idem.....	Cojo sin amputación..	Gijón (Oviedo).
12	D. José Gurria Sevillano....	39	43	48	61	23	5	19	24	5	38	23	9	71	23	9	86	23	9	86	»	Idem.....	Idem.....	Barcelona.
13	D. Joaquín Moyá Gelabert...	56	57	65	68	13	2	36	13	1	53	3	7	73	22	1	78	18	6	87	»	E. M. del Ejército	Ciego.....	Madrid.
14	D. Eduardo Gómez Contreras	65	72	72	75	10	10	47	11	12	61	23	5	94	28	7	87	28	7	87	»	Infantería.....	Paralítico.....	Madrid.
15	D. Felipe Pino Carbonero...	60	65	66	68	23	8	43	21	9	57	7	9	74	6	12	72	6	12	87	»	Idem.....	Cojo sin amputación..	Nava del Rey (Valladolid).
16	D. Francisco Romeo Pallás...	57	60	68	73	31	5	29	19	2	49	9	3	70	20	3	76	23	5	88	»	Idem.....	Idem.....	Magallón (Zaragoza).
17	D. Manuel Pérez Vidal.....	64	65	70	73	11	11	43	31	1	63	27	12	72	30	5	88	30	5	88	»	Idem.....	Manco sin amputación	Plasencia (Áceres).
18	D. Manuel Abad Bardají.....	56	57	68	73	7	12	55	6	12	52	10	2	59	12	6	88	12	6	88	»	Idem.....	Cojo sin amputación	Madrid.
19	D. José Travesí Pérez.....	35	57	41	73	23	11	21	28	12	32	28	12	69	16	7	88	16	7	88	»	Idem.....	Paralítico.....	Monasterio de Vega (Valladolid).
20	D. Pelayo Chacón López....	56	59	68	69	28	9	38	9	3	55	31	10	88	4	8	88	4	8	88	»	Caballería.....	Ciego.....	Barcelona.
21	D. Manuel Salvador Falcón...	66	68	72	73	21	3	35	18	4	55	29	10	81	16	8	88	16	8	88	»	Infantería.....	Cojo sin amputación..	Madrid (Jefe del Batall).
22	D. José Banda Azaña.....	59	63	68	73	16	5	42	8	6	57	16	10	74	17	9	88	17	9	88	»	Idem.....	Manco amputado.....	Alcalá de Henares (Madrid).
23	D. Luis Martínez Junquera Carreño.....	58	60	68	73	30	10	39	22	6	56	17	9	75	7	11	88	7	11	88	»	Idem.....	Manco sin amputación	Sevilla.
24	D. Fabián Domínguez Viñambres.....	54	56	68	74	8	11	24	28	1	44	4	11	80	17	2	89	17	2	89	»	Idem.....	Idem.....	Barcelona.
25	D. Emiliano Berenguer Salazar.....	59	62	68	74	18	10	37	2	9	57	20	4	76	14	5	89	14	5	89	»	Idem.....	Idem.....	Cartagena (Murcia).
26	D. Manuel Mayoral Arrazola.	66	68	72	74	12	11	44	29	12	62	31	12	75	25	9	75	10	11	89	»	Idem.....	Cojo sin amputación.	Zaragoza.
27	D. Antonio Contreras Montes	68	72	74	76	5	6	47	5	6	61	24	5	92	28	3	92	28	3	92	»	Caballería.....	Manco sin amputación	Osuna (Sevilla).
28	D. Juan Aranda López.....	65	66	73	75	9	11	45	5	6	61	26	9	84	18	10	92	18	10	92	»	Infantería.....	Cojo sin amputación..	Madrid.
29	D. Felipe García Jalón.....	61	68	68	76	22	8	42	12	12	58	10	5	76	11	11	93	11	11	93	»	Idem.....	Idem.....	Viana (Navarra).
30	D. Pablo Fernández Peña...	60	63	65	76	8	5	28	30	4	48	28	3	76	9	2	94	9	2	94	»	Idem.....	Manco sin amputación	Orense.
31	D. Luis Ciarán Vallabriga..	74	74	75	80	2	7	54	2	7	71	19	4	79	24	11	94	24	11	94	»	Idem.....	Cojo sin amputación.	Madrid.
32	D. Miguel Ruiz Mier.....	53	55	64	82	8	5	33	15	3	49	9	10	67	23	12	94	23	12	94	»	Artillería.....	Manco amputado.....	Jerez de la Frontera (Cádiz).
33	D. Gerardo Benito Heredia..	66	66	66	83	3	10	46	5	1	63	5	2	67	5	5	95	5	5	95	»	Infantería.....	Cojo amputado.....	Madrid.
34	D. Luis Figuerola Ferretty..	64	64	68	83	23	8	44	23	1	61	4	5	70	24	9	95	24	9	95	»	Idem.....	Manco sin amputación	Madrid
35	D. Rafael Agulló Linares...	64	68	69	84	10	10	44	2	5	61	4	9	71	20	10	95	20	10	95	»	Idem.....	Cojo sin amputación..	Benidorm (Alicante).
36	D. Rafael Torrens Tomás...	60	64	68	84	24	10	34	7	3	54	6	8	72	16	1	96	16	1	96	»	Idem.....	Sordo.....	Tarragona.
37	D. Gabriel Más Pou.....	59	62	68	84	27	2	42	18	6	57	2	9	71	12	6	97	12	6	97	»	Idem.....	Manco sin amputación	Palma de Mallorca.



**COMANDANTES**



Número.....	NOMBRES	Primer Teniente ..	Capitán.....	Comandante.....	FECHAS									EMPLEOS						GRADOS	PROCEDENCIA	INUTILIDADES	RESIDENCIA
					DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL SERVICIO			DEL INGRESO EN EL CUERPO			ANTIQUEDAD			EFECTIVIDAD						
					Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año				
1	D. Román Garnacho González..	57	59	68	9	8	38	14	1	53	23	7	74	24	4	72	24	4	87	»	Infantería.....	Cojo sin amputación..	Valladolid.
2	D. Joaquín Maldonado Iturriaga.	67	68	72	19	5	44	4	1	64	27	8	72	26	8	87	26	8	87	»	Caballería.....	Manco sin amputación	Madrid.
3	D. Manuel Ametlla Cierco..	63	68	69	13	5	36	22	10	55	15	12	70	20	3	76	20	4	88	»	Infantería.....	Cojo amputado.....	San Sebastián (Guipúzcoa).
4	D. Rómulo Hevia Lapuente.....	64	68	73	10	11	45	7	1	61	2	12	74	17	8	88	17	8	88	»	Idem.....	Lacerado.....	Palma de Mallorca (Balears)
5	D. Eusebio Ocaña Llobregat....	66	68	73	15	12	35	1	1	59	14	3	74	19	10	88	19	10	88	»	Idem.....	Cojo amputado.....	Alicante.
6	D. Enrique Luque Meste.....	68	73	73	30	5	48	17	12	65	7	3	77	7	11	88	7	11	88	»	Idem.....	Cojo sin amputación..	Madrid (Primer Ayudante).
7	D. Juan Arzabe Bernes.....	68	68	73	9	3	46	12	1	62	20	10	76	26	3	89	26	3	89	»	Idem.....	Manco sin amputación	Barcelona.
8	D. José Ibáñez García.....	64	72	73	17	7	38	21	9	56	13	8	70	25	6	74	20	5	89	T. Coronel	Idem.....	Cojo sin amputación..	Madrid (Suplente de Cajero).
9	D. Juan Cervilla Ortega.....	»	73	73	14	1	47	9	9	67	10	5	75	28	6	89	28	6	89	»	Artillería.....	Manco amputado.....	Burgos.
10	D. Lucas Bravo Gómez.....	70	73	75	12	3	51	8	10	69	24	12	78	5	2	90	5	2	90	»	Infantería.....	Lacerado.....	Orgaz (Toledo).
11	D. Cesáreo Pereda y Vallejo. .	73	74	74	6	2	43	27	4	63	25	10	95	23	11	90	23	11	90	»	Idem.....	Paralítico..	Toledo.
12	D. Eduardo Pascual Calero.....	73	74	75	21	4	55	1	8	71	12	4	79	4	12	90	4	12	90	»	Caballería.....	Manco sin amputación	Madrid (Comandante de Compañía).
13	D. Ramón Gómez de la Puente.	68	73	75	31	8	43	7	1	61	14	10	87	4	12	90	4	12	90	»	Infantería.....	Idem.....	Madrid (Secretario de la Junta en comisión)
14	D. Alejandro Ramírez de Arellano.....	74	74	76	13	9	53	15	4	71	16	9	91	30	6	92	30	6	92	»	Idem.....	Cojo sin amputación..	Madrid.
15	D. Felipe Blanco Calvente.....	74	74	76	23	3	55	18	12	73	10	4	83	8	1	93	8	1	93	»	Admón. Militar..	Ciego.....	Málaga.
16	D. Saturnino Benítez Marín....	73	74	76	14	9	44	20	6	65	27	3	80	26	9	93	26	9	93	»	Infantería.....	Manco sin amputación	Alconchel (Badajoz).
17	D. Lucas Hernández Ruiz .....	75	84	90	9	9	52	13	6	70	7	2	96	28	10	93	28	10	93	»	Idem.....	Cojo sin amputación..	Ceuta.
18	D. Antonio Alfau Baralt.....	66	68	80	22	9	47	30	5	64	26	5	68	10	2	94	10	2	94	»	Idem.....	Idem..	Puerto de Santa Maria (Cádiz).
19	D. Valentín Prieto García.....	»	»	»	13	2	40	29	1	60	2	11	95	12	7	94	12	7	94	»	Idem.....	Manco amputado .....	Sección de Filipinas.
20	D. Teodoro García Domínguez..	68	69	84	9	11	33	13	9	57	12	1	71	22	8	94	22	8	94	»	Idem.....	Manco sin amputación	Madrid (Cajero).
21	D. Fernando Fernández Santisteban.....	75	75	85	25	4	57	26	1	74	2	8	92	25	11	94	25	11	94	»	Idem.....	Paralítico .....	Sección de Cuba.
22	D. Miguel Amat Rocafort.....	76	87	87	15	3	52	7	9	69	21	10	89	24	12	94	24	12	94	»	Idem.....	Manco sin amputación	Barcelona.
23	D. Ignacio Cepeda Haro.....	68	72	87	31	7	34	17	4	55	2	12	73	25	12	94	25	12	94	»	Idem.....	Cojo sin amputación .	Villamando (Zamora).
24	D. Guillermo Alonso Romero...	74	76	87	10	2	56	10	2	72	19	7	93	3	1	95	3	1	95	»	Guardia Civil....	Ciego.....	Madrid.
25	D. Julián Fernández García....	72	73	88	16	2	41	16	2	61	22	9	76	28	3	95	28	3	95	»	Infantería....	Lacerado.....	Zaragoza.
26	D. Pedro Mur Escalona.....	»	73	88	28	12	33	6	6	54	10	5	73	5	5	95	5	5	95	»	Caballería.....	Paralítico.....	Madrid.
27	D. Francisco Casado Cidrián...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	31	8	95	31	8	95	»	Infantería.....	Cojo amputado.....	Pamplona.
28	D. Leovigildo Pertiñez Vallejo..	68	74	89	4	6	24	11	4	55	12	2	78	24	9	95	24	9	95	»	Idem.....	Manco sin amputación	Granada.
29	D. Benito Pascual Cavia.....	73	74	89	11	1	45	26	6	65	27	8	74	20	10	95	20	10	95	»	Idem...	Lacerado.....	Burgos.
30	D. Enrique Cubas Muñoz.....	75	76	86	3	9	53	26	4	74	28	11	95	17	12	95	17	12	95	»	Admón. Militar. .	Paralítico.....	Madrid.
31	D. Mariano Valdivia Alcalde..	68	74	89	12	4	41	18	9	57	2	4	80	16	1	95	16	1	96	»	Caballería .....	Ciego.....	Osuna (Sevilla).
32	D. José Rodríguez Ayuso.....	73	74	89	19	4	42	9	1	64	24	5	75	4	2	96	4	2	96	»	Infantería.....	Cojo sin amputación..	Madrid (Auxiliar de Secretaria).
33	D. Miguel Rodríguez González.	75	76	90	21	3	47	24	11	65	27	2	91	31	5	97	31	3	97	»	E. M. de Plaza....	Idem.....	Sección de Cuba .
34	D. Eduardo Peringot Borrego ..	74	75	90	1	2	45	11	7	64	27	8	88	12	6	97	12	6	97	»	Infantería.....	Ciego.....	Idem.





**CAPITANES**



CAPITANES

Número.....	NOMBRES	Segundo Teniente..	Primer Teniente...	FECHAS									EMPLEOS						GRADOS	PROCEDENCIA	INUTILIDADES	RESIDENCIA
				DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL SERVICIO			DEL INGRESO EN EL CUERPO			ANTIGÜEDAD			EFECTIVIDAD						
				Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año				
1	D. Jenaro Llahón Darticochea	66	78	21	9	38	27	1	60	25	7	67	4	10	90	4	10	90	»	Infantería.....	Cojo sin amputación..	Madrid (Segundo Ayudante).
2	D. José Vázquez Gómez.....	76	83	3	5	46	3	1	61	21	3	87	5	12	90	5	12	90	»	Carabineros.....	Demente.....	Ciempozuelos (Madrid).
3	D. Eustasio Jiménez Agudo.....	68	83	25	3	37	24	5	57	22	12	69	7	1	91	7	1	91	»	Caballería.....	Manco sin amputación	Madrid (Archivero y Bibliotecario).
4	D. Luis Marcos Alonso.....	68	83	29	11	40	31	7	60	9	7	72	11	4	91	11	4	91	»	Infantería.....	Idem.....	Córdoba.
5	D. Antonio Aragón Romacho.....	»	80	5	4	57	27	8	79	29	4	91	18	1	92	18	1	92	»	Sanidad Militar...	Paralítico .....	Madrid.
6	D. Juan Zumel de la Fuente.....	78	85	10	7	52	8	6	74	22	1	91	12	2	92	12	2	92	»	Equitación Militar.	Idem.....	Valladolid.
7	D. José García Gómez.....	75	86	18	3	55	2	2	75	24	6	96	17	9	92	17	9	92	»	Infantería.....	Idem.....	Málaga.
8	D. Matías Fernández Alonso.....	68	88	24	2	33	17	6	53	5	8	58	9	1	93	9	1	93	»	Caballería.....	Ciego.....	Nansilla de las Mulas (León).
9	D. Manuel Delgado Otero.....	60	67	14	2	39	4	4	54	24	7	96	1	8	87	16	3	93	»	Infantería.....	Paralítico.....	Badajoz.
10	D. Luis Lojas Baraibar.....	79	88	26	11	60	1	1	75	29	9	93	27	9	93	27	9	93	»	Caballería.....	Cojo sin amputación..	La Rambla (Córdoba).
11	D. Francisco Rodríguez Palacios...	76	78	21	1	54	21	1	70	26	3	94	2	10	93	2	10	93	»	Infantería... ..	Cojo amputado.....	Málaga.
12	D. Eduardo Muñoz Pérez.....	73	88	11	11	44	8	1	64	24	6	75	13	11	93	13	11	93	»	Idem.....	Idem.....	Madrid.
13	D. José Castrillón Llanas.....	74	89	1	12	44	20	6	65	11	3	74	10	2	94	10	2	94	»	Idem.....	Manco amputado.....	Dehesa de Arango (Oviedo).
14	D. Joaquín Lecanda Jofre....	84	89	2	11	63	6	10	80	13	10	93	2	3	94	2	3	94	»	Caballería.....	Tisis pulmonar.....	San Salvador (Valladolid)
15	D. Fructuoso González Revuelta...	82	88	21	1	53	6	8	73	10	5	94	24	7	91	24	7	94	»	Infantería.....	Manco amputado.....	Santander.
16	D. Antonio Castilla Escobar.....	74	89	12	3	47	18	12	74	29	11	75	23	8	94	23	8	94	»	Idem.....	Cojo amputado.....	Granada.
17	D. Francisco Díaz Delgado y Sán- chez.....	75	90	26	9	58	23	11	74	7	5	81	20	11	94	20	11	94	»	Idem.....	Ciego.....	Madrid.
18	D. Hipólito Román Díaz.....	75	90	3	8	49	4	6	70	13	11	87	22	12	94	22	12	94	»	Idem.....	Idem.....	Villacañas (Toledo).
19	D. Pedro García González.....	75	90	31	1	48	17	5	68	17	7	76	25	12	94	25	12	94	»	Idem.....	Cojo sin amputación..	Madrid (Subalterno de Comp. <sup>a</sup> en comisión).
20	D. Fermín Iglesias Alvarez.....	76	90	14	8	48	16	7	69	22	11	79	26	12	94	26	12	94	»	Idem.....	Manco sin amputación	Idem (idem)
21	D. José Escudero García.....	76	91	23	7	52	4	9	70	29	3	81	3	1	95	3	1	95	»	Idem.....	Idem.....	Madrid (Habilitado y Capitán de almacén).
22	D. Martín Marijuán Blanco.....	76	91	8	11	43	13	5	64	9	9	69	28	3	95	28	3	95	»	Idem.....	Cojo amputado.....	Madrid (Auxiliar del Detall)
23	D. Pedro Muñoz Guardiola.....	76	91	29	7	52	23	9	73	7	11	84	5	5	95	5	5	95	»	Idem... ..	Ciego.....	Murcia.
24	D. Fidel García Antona.....	76	86	15	2	52	2	9	71	27	5	95	14	8	95	14	8	95	»	Oficinas Militares..	Demente.....	Carabanchel Bajo (Madrid).
25	D. Arturo Rodríguez Guerra....	82	88	21	6	62	1	9	79	15	7	95	24	9	95	24	9	95	»	Caballería.....	Idem.....	Madrid.
26	D. Ramón Mora Anglada.....	86	88	19	5	66	30	8	82	13	9	95	20	10	95	20	10	95	»	Infantería.....	Lacerado.....	Barcelona.
27	D. Juan Díaz Urbina.....	78	92	15	5	42	17	4	63	3	2	71	20	12	95	20	12	95	»	Caballería.....	Ciego.....	Zorita (Cáceres).
28	D. Manuel Lorenzo Cordero.....	78	92	7	6	51	25	5	69	15	12	80	16	1	96	16	1	96	»	Infantería.....	Manco amputado...	Fermoselle (Zamora).
29	D. Manuel Herrero Guillén.....	79	92	30	5	41	9	7	59	29	8	77	4	2	96	4	2	96	»	Idem.....	Cojo sin amputación.	Valencia.
30	D. Vicente Salvador Albalat.....	86	90	3	2	52	15	2	71	28	7	97	30	12	96	30	12	96	»	Idem.....	Ciego.....	Denia (Alicante).



**PRIMEROS TENIENTES**



Número.....	NOMBRES	Segundo Teniente..	FECHAS									EMPLEOS						GRADOS	PROCEDENCIA	INUTILIDADES	RESIDENCIA
			DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL SERVICIO			DEL INGRESO EN EL CUERPO			ANTIGÜEDAD			EFECTIVIDAD						
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año				
1	D. Hermenegildo Linaje Ruiz.....	95	13	4	57	19	6	77	28	9	97	10	11	96	10	11	96	»	Infan. <sup>a</sup> de Marina	Manco amputado.....	Madrid.
2	D. Simitrio del Valle Munguira.....	»	»	»	»	»	»	»	21	10	97	22	2	97	22	2	97	»	Infantería... ..	Idem.....	Burgos.
3	D. José Vázquez Cruzado.....	»	»	»	»	»	»	»	30	12	97	6	4	97	6	4	97	»	Idem.....	Cojo amputado.....	Madrid.





**SEGUNDOS TENIENTES**



SEGUNDOS TENIENTES

Número.....	NOMBRES	Segundo Teniente..	FECHAS									EMPLEOS						GRADOS	PROCEDENCIA	INUTILIDADES	RESIDENCIA
			DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL SERVICIO			DEL INGRESO EN EL CUERPO			ANTIQUEDAD			EFECTIVIDAD						
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año				
1	D. Basilio Santervás Villa.....	»	14	6	56	30	3	80	12	6	97	27	7	95	27	7	95	»	Infantería....	Manco amputado.....	Santander.
2	D. Evaristo Domingo Manuel.....	»	»	»	»	»	»	»	18	9	97	15	12	95	15	12	95	»	Idem.....	Cojo amputado.....	Barcelona.
3	D. Antonio Davin Pons... ..	»	»	»	»	»	»	»	18	6	97	1	3	96	1	3	96	»	Caballería....	Manco amputado....	Sección de Cuba.
4	D. Higinio Recuenco Encinas.....	»	11	1	73	10	12	92	16	8	97	4	10	96	4	10	96	»	Infantería....	Cojo amputado.....	Villar de Olalla (Cuenca).
5	D. Vicente Fernández Llamas.....	»	»	»	»	»	»	»	25	11	97	4	10	96	4	10	96	»	Idem.....	Manco amputado.....	Sección de Cuba.
6	D. Enrique Roger Girona.....	»	»	»	»	»	»	»	6	10	97	10	11	96	10	11	96	»	Idem.....	Idem.....	Alval (Valencia).

ASIMILADO

CAPELLÁN SEGUNDO

7	D. Enrique García Requena.....	»	14	12	53	28	1	85	6	7	97	28	1	85	28	1	85	»	Clero Castrense...	Ciego.....	Madrid.
---	--------------------------------	---	----	----	----	----	---	----	---	---	----	----	---	----	----	---	----	---	--------------------	------------	---------

MAESTROS DE TALLER DE SEGUNDA CLASE DE ARTILLERÍA

8	D. Eugenio Mugruzaga Alvizun.....	84	6	9	59	13	5	79	24	1	91	12	6	94	12	6	94	»	Personal del mat.ª	Manco sin amputación	Sevilla.
9	D. Pablo Torres Caballero.....	91	24	3	56	16	11	73	14	6	94	25	9	97	25	9	97	»	Idem.....	Ciego.....	Valverde de Llerena (Badajoz).



# ALTA Y BAJA DE SEÑORES JEFES Y OFICIALES EN 1897

ALTAS			BAJAS		
CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Comandante.....	D. Miguel Rodríguez González.....	Por ascenso reglamentario.	Comandante.....	D. Federico Gallardo Parrado.....	Retirado.
Segundo Teniente.	D. Basilio Santervás Villa.....	Procedente del arma de Infantería.	Capitán.....	D. Miguel Rodríguez González.....	Por ascenso al empleo inmediato.
Otro.....	D. Antonio Davín Pons.....	Idem de Caballería.	Subinspector Médico de 2. <sup>a</sup> clase...	D. Antonio Gómez Hornero.....	Fallecido.
Teniente Coronel..	D. Gabriel Más Pou.....	Por ascenso reglamentario.	Comandante.....	D. Gabriel Más Pou.....	Por ascenso al empleo inmediato.
Comandante.....	D. Eduardo Perigot Borrego.....	Procedente del arma de Infantería.	Capitán.....	D. Eduardo Perigot Borrego.....	Por ascenso al empleo inmediato.
Capitán.....	D. Vicente Salvador Albalat.....	Idem de la Sección de agregados.	Otro.....	D. Omer Pimentel Iparraguirre.....	Fallecidos.
Capellán segundo..	D. Enrique García Requena.....	Idem del arma de Infantería.	Otro.....	D. José Rodríguez Armesto.....	Fallecidos.
Segundo teniente .	D. Higinio Recuenco Encinas.....	Idem de Infantería de Marina.	Maestro de Taller de 3. <sup>a</sup> clase.....	D. Pablo Torres Caballero.....	Por ascenso al empleo inmediato.
Primer Teniente ..	D. Hermenegildo Linaje Ruiz.....	Idem del arma de Infantería.	Coronel .....	D. Arturo Cotarelo Valenzuela.....	Por fallecimiento.
Segundo Teniente.	D. Evaristo Domingo Manuel.....	Idem del arma de Infantería.	Comandante.. ...	D. Manuel López Calvo.....	Por fallecimiento.
Maestro de Taller de 2. <sup>a</sup> clase.....	D. Pablo Torres Caballero.....	Por ascenso por antigüedad.			
Primer Teniente...	D. Simitrio del Valle Munguira.....	Procedentes del arma de Infantería.			
Segundo Teniente.	D. Enrique Roger Gerona.....				
Otro.....	D. Vicente Fernández Illamas.....				
Primer Teniente...	D. José Vázquez Cruzado.....				

## SECCIÓN DE INÚTILES AGREGADOS

ALTAS			BAJAS		
CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Capellán segundo..	D. Enrique García Requena.....	Procedente del Clero Castrense.	Capellán segundo..	D. Enrique García Requena.....	Por ingreso en el Cuerpo.
Primer Teniente...	D. Matías Yarza Roger.....		Segundo Teniente.	D. José García Cedrón.....	Por ascenso á primer Teniente..
Capitán.....	D. Juan Comunión Ubalde.....		Otro.....	D. Miguel Martínez Martínez.....	
Segundo Teniente.	D. José García Cedrón.....	Idem del arma de Infantería.			
Comandante.....	D. Emilio Sánchez Arrojo.....				
Segundo Teniente.	D. Miguel Martínez y Martínez.....				
Capitán.....	D. Gaspar González y González.....				
Primer Teniente...	D. Emilio Nicolás Pérez.....				
Comandante.....	D. Ildefonso Romero Herrera.....				
Primer Teniente...	D. José García Cedrón.....	Por ascenso.			
Otro.....	D. Miguel Martínez y Martínez.....				

Resumen de alta y baja de señores Jefes y Oficiales en 1897

EXPRESIÓN	Coroneles.....	Tenientes Coronels..	Comandantes.....	Capitanes.....	Primeros Tenientes...	Segundos Tenientes..	TOTAL	SECCIÓN DE AGREGADOS	
								Jefes.....	Oficiales..
Existencia en 1.º de Enero de 1897.....	10	37	35	33	»	2	117	»	»
Altas en todo el año.....	»	1	2	1	3	8	15	2	8
SUMA.....	10	38	37	34	3	10	132	2	8
Bajas en el mismo.....	1	1	3	4	»	1	10	»	2
Quedan en 1.º de Enero de 1898.....	9	37	34	30	3	9	122	2	6

Cuadro de inutilidades de que adolecen los señores Jefes y Oficiales del Cuerpo

INUTILIDADES	Coroneles.....	Tenientes Coronels..	Comandantes.....	Capitanes.....	Primeros Tenientes...	Segundos Tenientes..	TOTAL	SECCIÓN DE AGREGADOS	
								Jefes.....	Oficiales..
Ciegos.....	1	4	4	6	»	2	17	»	»
Mancos amputados de ambos brazos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem íd. de uno.....	»	2	2	3	2	4	13	»	»
Idem sin amputación.....	2	10	8	4	»	1	25	»	»
Cojos amputados de ambas piernas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem íd. de una.....	2	3	3	4	1	2	15	»	»
Idem sin amputación.....	3	13	9	4	»	»	29	»	»
Paralíticos.....	»	4	4	4	»	»	12	»	»
Lacerados.....	1	»	4	1	»	»	6	»	»
Sordos.....	»	1	»	»	»	»	1	»	»
Dementes.....	»	»	»	3	»	»	3	»	»
Tisis pulmonar.....	»	»	»	1	»	»	1	»	»
SUMA.....	9	37	34	30	3	9	122	2	6

Armas é Institutos de que proceden los señores Jefes y Oficiales del Cuerpo

PROCEDENCIAS	Coroneles.....	Tenientes Coronels..	Comandantes.....	Capitanes.....	Primeros Tenientes...	Segundos Tenientes..	TOTAL	SECCIÓN DE AGREGADOS	
								Jefes.....	Oficiales..
Infantería.....	6	31	25	20	2	5	89	»	»
Caballería.....	»	3	4	6	»	1	14	»	»
Artillería.....	»	1	1	»	»	»	2	»	»
Ingenieros.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guardia Civil.....	»	»	1	»	»	»	1	»	»
Carabineros.....	»	»	»	1	»	»	1	»	»
Estado Mayor del Ejército.....	1	1	»	»	»	»	2	»	»
Idem íd. de Plaza.....	»	»	1	»	»	»	1	»	»
Sanidad Militar.....	»	1	»	1	»	»	2	»	»
Administración Militar.....	»	»	2	»	»	»	2	»	»
Armada.....	2	»	»	»	»	»	2	»	»
Infantería de Marina.....	»	»	»	»	1	»	1	»	»
Clero Castrense.....	»	»	»	»	»	1	1	»	»
Equitación Militar.....	»	»	»	1	»	»	1	»	»
Material de Artillería.....	»	»	»	»	»	2	2	»	»
Cuerpo auxiliar de Oficinas militares.....	»	»	»	1	»	»	1	»	»
SUMA.....	9	37	34	30	3	9	122	2	6

Resumen de alta y baja de clases é individuos de tropa en 1897

EXPRESIÓN	Sargentos primeros...	Sargentos.....	Cabos.....	Corneta.....	Soldados.....	TOTAL	SECCION DE AGREGADOS			
							Sargentos ..	Cabos.....	Soldados....	TOTAL
Existencia en 1.º de Enero de 1897...	16	25	17	1	263	322	»	»	»	»
Altas en todo el año.....	»	3	4	»	50	57	»	»	1	1
SUMA.....	16	28	21	1	313	379	»	»	1	1
Bajas en el mismo.....	3	»	2	»	10	15	»	»	»	»
Quedan en 1.º de Enero de 1898.....	13	28	19	1	303	364	»	»	1	1

Cuadro de las inutilidades de que adolecen las clases é individuos de tropa del Cuerpo

INUTILIDADES	Sargentos primeros...	Sargentos.....	Cabos.....	Corneta.....	Soldados.....	TOTAL	SECCION DE AGREGADOS			
							Sargentos...	Cabos.....	Soldados...	TOTAL
Ciegos.....	6	7	1	»	30	44	»	»	»	»
Mancos amputados de ambos brazos..	»	»	»	»	3	3	»	»	»	»
Idem íd. de uno.....	3	2	7	»	63	75	»	»	»	»
Idem sin amputación.....	»	6	2	»	47	55	»	»	»	»
Cojos amputados de ambas piernas..	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»
Idem íd. de una.....	3	4	4	»	109	120	»	»	1	1
Idem sin amputación.....	1	7	5	1	40	54	»	»	»	»
Paralíticos.....	»	2	»	»	2	4	»	»	»	»
Lacerados.....	»	»	»	»	6	6	»	»	»	»
Hernias inguinales.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»
Hipertrofia del corazón.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»
<b>SUMA.....</b>	<b>13</b>	<b>28</b>	<b>19</b>	<b>1</b>	<b>303</b>	<b>364</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

Armas, Cuerpos é Institutos de que proceden las clases é individuos de tropa del Cuerpo

PROCEDENCIAS	Sargentos primeros...	Sargentos.....	Cabos.....	Corneta.....	Soldados.....	TOTAL	SECCION DE AGREGADOS			
							Sargentos...	Cabos.....	Soldados...	TOTAL
Infantería.....	9	21	13	1	201	245	»	»	1	1
Caballería.....	»	1	»	»	19	20	»	»	»	»
Artillería.....	1	2	4	»	30	37	»	»	»	»
Ingenieros.....	1	»	»	»	9	10	»	»	»	»
Guardia Civil.....	1	2	1	»	20	24	»	»	»	»
Carabineros.....	»	»	1	»	8	9	»	»	»	»
Administración Militar.....	»	»	»	»	6	6	»	»	»	»
Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Guardia Foral.....	»	1	»	»	»	3	»	»	»	»
Miqueletes.....	»	»	»	»	2	2	»	»	»	»
Armada.....	»	»	»	»	5	5	»	»	»	»
Infantería de Marina.....	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»
Material de Artillería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>SUMA.....</b>	<b>13</b>	<b>28</b>	<b>19</b>	<b>1</b>	<b>303</b>	<b>364</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

## SECCIÓN DE INÚTILES AGREGADOS

RELACION NOMINAL de señores Jefes y Oficiales agregados á la misma en 1.º de Enero de 1898

CLASES	NOMBRES	PROCEDENCIA	INUTILIDADES
Comandante.....	D. Emilio Sánchez Arrojo.....	Infantería.....	Manco amputado.
Otro.....	D. Ildefonso Romero Herrera.....	Idem.....	Idem sin amputación.
Capitán.....	D. Juan Comunión Ubalde.....	Idem.....	Cojo sin amputación.
Otro.....	D. Gaspar González y González.....	Idem.....	Manco sin amputación.
Primer Teniente..	D. Matías Yarza Roger.....	Idem.....	Idem.
Otro.....	D. Emilio Nicolás Pérez.....	Idem.....	Cojo amputado.
Otro.....	D. José García Cedrón.....	Idem.....	Idem sin amputación.
Otro.....	D. Miguel Martínez y Martínez.....	Idem.....	Aneurisma y manco sin amputación.